CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL GRAU - UGEL GRAU

CHUQUIBAMBILLA-GRAU-APURIMAC

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

17 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0092023207900

0001

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	EN EL PERIODO 2020, FUNCIONARIA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, SIN QUE CORRESPONDA AUTORIZARON, TRAMITARON Y PAGARON, PLANILLAS POR CONCEPTO DE "SENTENCIA JUDICIAL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001" DE MANERA SIMULTÁNEA AL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 243 000,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	45
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	45
V.	**CONCLUSIONES**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	47

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-0709-SCE

"PAGOS ADICIONALES AL INCENTIVO ÚNICO OTORGADOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE GRAU"

PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de UGEL Grau, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0709-2023-004, iniciado mediante oficio n.° 348-2023-CG/GRAP/OCI-0709 de 15 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar, si la ejecución presupuestaria y financiera de las asignaciones económicas otorgadas al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación a la información de la ejecución presupuestal y financiera de la Unidad de Gestión Educativa Grau, se advirtió que durante el periodo 2020, se efectuaron pagos por el concepto denominado "Sentencia Judicial CAFAE Decreto de Urgencia n.° 088-2001", a favor del personal administrativo sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pese a que de manera regular se realizó el pago del Incentivo Único que se otorga a través de CAFAE conforme a las escalas autorizadas tal como consta en las planillas denominadas "Planilla de Incentivo Laboral" de los meses de enero a diciembre de 2020; sin embargo, la Entidad utilizando el clasificador de gasto 2.1.1.1.1.2 - Personal administrativo nombrado (Régimen Público), efectuó pagos mensuales de las planillas por el concepto de "sentencia judicial CAFAE D.U. 088 D. Judicial" a favor del personal administrativo de la jurisdicción de la UGEL Grau.

Estos pagos se realizaron a 45 servidores administrativos de la sede e instituciones educativas de la entidad, por el importe de S/ 450,00, los mismos que no corresponden al presupuesto previsto para conceptos vinculados a los incentivos laborales, tampoco corresponde a alguna escala aprobada o autorizada por Ley o instancia competente, afectando las metas presupuestarias n.os 0011, 0012 0013, 0034 y 0037, cuyos recursos son destinados a otros fines diferentes al pago de incentivos o sentencias, generando perjuicio económico de S/ 243 000,00.

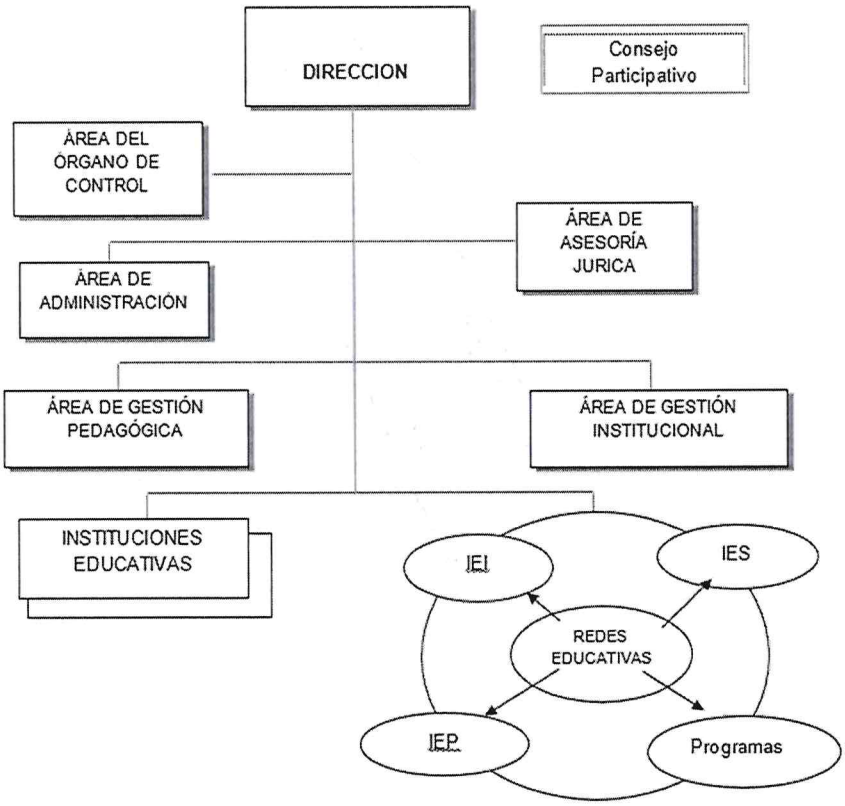
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local Grau pertenece al sector Educación, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau:



Fuente: Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 1558 de 03 de agosto de 2005, de la Dirección Regional de Educación Apurímac.
Elaborado por: Comisión auditora

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PERIODO 2020, FUNCIONARIA Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, SIN QUE CORRESPONDA AUTORIZARON, TRAMITARON Y PAGARON, PLANILLAS POR CONCEPTO DE "SENTENCIA JUDICIAL DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001" DE MANERA SIMULTÁNEA AL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO - CAFAE, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 243 000,00.

De la revisión y análisis a la documentación recabada de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau se advirtió que durante el año fiscal 2020, funcionaria y servidores recomendaron, autorizaron, tramitaron y dispusieron el pago de planillas por concepto de "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de dicha jurisdicción; pese a que dicho rubro ya está incorporado en el Incentivo Único que se otorga de manera permanente a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Los recursos que dispusieron para dicho fin, corresponden a distintas metas de la específica de gasto 2.1.1 1.1 2 *"Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)"*, que no están autorizados para el pago o financiamiento de incentivos laborales.

Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referido a las disposiciones aplicables al CAFAE; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2013; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014; los artículos 34° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; y el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Los hechos descritos generaron perjuicio a la Entidad por S/ 243 000,00 conforme se revela a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP, el Estado peruano creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, en adelante "CAFAE", como organización sin fines de lucro y desde su creación quedó encargado de brindar asistencia y estímulo a todos los trabajadores públicos, por lo que para su mejor implementación y funcionamiento se ha emitido diversas disposiciones de carácter general, siendo la última norma de mayor desarrollo el Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que establece disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, distinguiendo de una manera nítida los pagos de naturaleza remuneratoria, que son de responsabilidad y cuenta de cada entidad y que deben ser abonados necesariamente a través de la Planilla Única de Pagos, de aquellos otros, de naturaleza no remuneratoria, que deben ser canalizados unitariamente por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE u organización equivalente en la respectiva entidad, todo esto con el fin de asegurar un manejo transparente de los recursos del Estado, estableciendo reglas claras que permita ordenar dichas subvenciones para facilitar su fiscalización y lograr transparencia en el gasto público.

Asimismo, en el transcurso del tiempo, el Estado además de autorizar la constitución de los CAFAE, ha dictado una serie de normas que facultaban a las entidades a realizar modificaciones presupuestarias en la Genérica de Gasto 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales a aprobar o incrementar, mediante acto resolutivo, las transferencias al CAFAE, respecto del monto transferido en el año anterior. Por otro lado, a través de los años, las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, encontraron diversas maneras de satisfacer las demandas económicas de los servidores a través de este mecanismo, a pesar de las prohibiciones establecidas en las distintas leyes de presupuesto; en este sentido, se ha advertido falta de fiscalización o control de la normativa que prohibía y prohíbe los incrementos de remuneraciones o ingresos de toda índole.

Ahora bien, el Estado se propuso realizar un ordenamiento de las entregas económicas otorgadas a través del CAFAE como parte de los programas de asistencia y estímulo con el objetivo de reducir las brechas existentes en materia de incentivos laborales. Es así que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se constituyó la comisión evaluadora de la situación de los incentivos laborales a nivel del sector público, con el objeto de proponer un Proyecto de Ley del ordenamiento de los incentivos laborales, que se otorgan a los servidores y funcionarios públicos en los gobiernos regionales, así como los proyectos de escalas de incentivos laborales. Posteriormente, según la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector; Público para el Año Fiscal 2012, se autorizó el financiamiento de la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través del CAFAE.

En el marco de la normatividad antes indicada, en el año 2012 fue emitida la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se otorga a través de los CAFAE, estableciendo los lineamientos para la determinación de una escala base de la entrega de incentivos laborales, bajo cuyo amparo fue emitido el Decreto Supremo n.° 104-2012-EF que aprueba la Escala Base y Disposiciones Complementarias para mejor aplicación de la Ley n.° 29874.

En la misma línea de continuar con el proceso de ordenamiento de las entregas económicas a través del CAFAE, mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013, se estableció que el personal comprendido en la Ley n.° 29874, debe percibir a través del CAFAE, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único"; asimismo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, estableció el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral, y concluir con la aprobación de la escala del Incentivo Único a que se refiere la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951 antes citada. En ese contexto, las entidades iniciaron o continuaron según correspondía con el procedimiento regulado por la Ley n.° 29874, concluyendo con expedición de la Escala de Incentivo Único.

En el marco de la normatividad antes descrita y en virtud al Informe n.° 053-2013-EF/53.01 (opinión favorable) el Pliego Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 237-2013-GR. APURIMAC/PR de 9 de abril de 2013, aprobó la Escala del Incentivo Único de diversas Unidades Ejecutoras, entre ellas de la "Unidad Ejecutora 304 Educación Grau", conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Escala de Incentivo Único aprobado por el pliego 442 – Gobierno Regional de Apurímac – Unidad Ejecutora 304 Educación Grau

UE 304-1430 Educación Grau -Sede Institucional	
F-4	1500,00
F-2	700,00
Técnicos	542,00
Auxiliares	450,00

Instituciones Educativas de las Unidades Ejecutoras de Educación	
Profesionales	600,00
Técnicos	450,00
Auxiliares	450,00

Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n° 237-2013-GR. APURÍMAC/PR de 9 de abril de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, posteriormente mediante Decretos Supremos n.os 009-2016-EF, 002-2017-EF, 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas fue aprobando e incrementando el monto de la Escala Base del Incentivo Único correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, estableciéndose los montos y escalas conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Incremento de la Escala Base del Incentivo Único del periodo 2016 al 2020

Grupo Ocupacional	Escala Base del Incentivo Único – CAFAE				
	Decreto Supremo n.° 009-2016-EF (2016)	Decreto Supremo n.° 002-2017-EF (2017)	Decreto Supremo n.° 004-2018-EF (2018)	Decreto Supremo n.° 004-2019-EF (2019)	Decreto Supremo n.° 421-2019-EF (2020)
Funcionario	900,00	1 000,00	1 100,00	1 200,00	1 210,00
Profesional	800,00	900,00	1 000,00	1 100,00	1 110,00
Técnico	650,00	750,00	850,00	950,00	1 070,00
Auxiliar	650,00	750,00	850,00	950,00	1 070,00

Fuente: Decreto Supremo n.os 009-2016-EF, 002-2017-EF, 004-2018-EF, 004-2019-EF y 421-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese contexto, conforme el cuadro precedente de advierte que la Escala Base del Incentivo Único fue incrementándose para cada año fiscal, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cuyos importes fueron registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; en cumplimiento de ello, la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau en adelante "Entidad", efectúa los pagos del Incentivo Único otorgado a través del CAFAE al personal beneficiario de manera regular e ininterrumpida y debiera enmarcarse en los importes establecidos en las escalas aprobadas legalmente.

Sin embargo, en la Entidad se identificaron hechos vinculados al pago del concepto "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001", que se vino entregando de manera adicional al Incentivo Único, pese a que constituye el mismo beneficio conforme está determinado normativamente. No obstante, con la intención de dar legalidad a estos pagos la administración solicitó el registro de este conceto ante el Ministerio de economía y Finanzas, conforme se narra en los siguientes párrafos.

De la solicitud denegada de registro de la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001

No obstante, que todos los rubros vinculados al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, incluidas las sentencias judiciales, ya habían sido incorporados al Incentivo Único que se otorga legal y regularmente a través del CAFAE, la Entidad realizó trámites ante el pliego Gobierno Regional de Apurímac para que el Ministerio de Economía y Finanzas registre en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, la sentencia emitida en expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01[1] **(Apéndice n.° 4).**

En relación al citado expediente judicial, se puede advertir que la representante de la Federación Nacional de trabajadores Administrativos del Sector Educación – Apurímac, promovió proceso de cumplimiento del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en fecha 30 de marzo de 2005, peticionando que se haga extensivo la distribución o pago mensual de los incentivos laborales a todos los servidores administrativos de los centros y programas educativos de manera equitativa con los trabajadores administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Apurímac en cumplimiento del mencionado Decreto de Urgencia, la Resolución Ministerial n.° 0432-2004-ED y la Directiva n.° 30-2004/DREA. Esta demanda fue declarada improcedente en primera instancia por el Juzgado Mixto de la Provincia de Abancay mediante la resolución n.° 11 de 9 de diciembre de 2005, lo cual fue impugnado por la recurrente. En la segunda instancia, mediante Resolución n.° 20 de 31 de enero de 2006, la Sala Mixta Superior de Abancay, revocó la sentencia de primera instancia y declaró fundada la demanda[2]; en tanto que tales derechos declarados, a partir de la vigencia de la Ley n.° 29874 y la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2013 y sus normas complementarias, ya forman parte del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE.

Ahora bien, en relación al trámite para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, de la sentencia expedida en segunda instancia en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)**, mediante oficio n.° 229-2019-GRAP/06/GG de 22 de abril de 2019, complementada mediante oficio n.° 280-2019-GRAP/06/GG de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Gerente General, solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el registro en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, correspondiente entre otras, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

En atención y respuesta a dicha petición, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 de 27 de mayo de 2019, **(Apéndice n. °5)**, dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, denegó la petición del registro de la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01. **(Apéndice n.° 4)** en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), precisando lo siguiente:

"(...) se observa que en su pretensión consiste en registrar el importe de S/450,00 y S/ 500,00 a favor de los servidores administrativos de las Unidades Ejecutoras: Educación Grau 1430,

[1] Remitido por la Corte Superior de Justicia de Apurímac de 12 de octubre de 2023, mediante oficio n.°199-2023-AMCCLO-GAD-CSJAP-PJ de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

[2] "*(...) Dispusieron que los demandados den estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, la Resolución Ministerial N° 0432-2004-ED, la Directiva N° 085-2004-ME/SG, y otorguen a favor de la actora y sus representados, los pagos mensuales de los incentivos laborales en los montos y cantidades que corresponden al nivel del cargo y nivel ocupacional alcanzados conforme a las disposiciones legales mandatarias, con efectividad a la fecha de interposición de la demanda, debiendo establecer la demandada los presupuestos para la percepción que debe establecer, entre ellos: a) la permanencia voluntaria de los mismos en su centro de trabajo fuera de horario normal de trabajo fijado por la Entidad y b)* ***no percibir ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, debiendo dar cumplimiento de la presente sentencia*** *(...)*" el resaltado es agregado.

(...), en cumplimiento de una sentencia judicial, que fue iniciada por la señora Evelin Natividad Cavero Contreras en representación de la Federación Nacional de los trabajadores administrativos del sector Educación - FENSTASE, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, proceso que inicialmente fue atendido por el Juzgado Mixto de Abancay y mediante Sentencia de 09.12.2005 fue declarado improcedente y mediante Resolución N° 20 sentencia de vista atendido por la Sala Mixta de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac de fecha 31.01.2006 fue reformado y declarado fundado (...).

- *El proceso descrito precedentemente también consideró la escala de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras: Educación Grau 1430, (...), es por ello que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos emitió las Resoluciones Directorales N° 153-2019-EF/53.01 (...), de fecha 09 de enero de 2019, estableciendo para cada una de ellas la escala de Incentivo Único siguientes:*

Unidad Ejecutora: 304 Educación Grau Resolución Directoral N° 153-2019-EF/53.01	
GRUPO/ NIVEL	*MONTO S/*
SEDE	
Funcionario	
F-4	*1 500,00*
F-3	*1 500,00*
F-2	*1 200,00*
Técnico	*950,00*
Auxiliar	*950,00*
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	*1 100,00*
Técnico	*950,00*
Auxiliar	*950,00*

(...)

*Por lo expuesto, **lo dispuesto en la sentencia judicial relacionada con el Decreto de Urgencia N° 088-2001 actualmente ya se encuentra registrado** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público bajo el concepto de Incentivo Único; es por ello que su solicitud no puede ser atendida. (...)"* el resaltado es agregado.

Por consiguiente, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, rechazó la petición de registro en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP) de la sentencia judicial vinculada al Decreto de Urgencia n.° 088-2001, emitida en el expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)**, por estar ya registrado.

De la suspensión de pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001

De la revisión a la información recabada de la Entidad, se advirtió que mediante la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-GRAU de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, la entonces Titular[3] resolvió suspender[4] el pago mensual de S/ 450,00 que se venía entregando en virtud al mandato judicial recaído del expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(apéndice n.° 4)** a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau. La citada resolución se encuentra adjunto de actuados previos que fueron el sustento o justificación de la decisión de suspensión.

Entre el sustento, se encuentra el documento denominado "Expediente Administrativo n.° 10006 y 10021-2019" de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual la directora de la Entidad,

[3] Yurika Ascarza Sotomayor, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.
[4] A partir de esa fecha.

solicitó a las áreas de Remuneraciones y Presupuesto, informe técnico sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de las sentencias judiciales que incluyan conclusiones y recomendaciones. En respuesta a tal disposición, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, mediante informe n.° 00135-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 17 de julio de 2019[5] **(Apéndice n.° 6),** emitió el "*Informe técnico sobre la suspensión del haber 97 djudicia*", precisó lo siguiente:

"(...)

- ***PRECISAR DESDE CUANDO SEA VENIDO RECONOCIENDO EL PAGO POR CONCEPTO DE SENTENCIA JUDICIAL A LOS ADMINISTRATIVOS D.LEG. 276 DE LA ENTIDAD Y CUÁL ES EL MONTO, QUE CADA UNO DE LOS ADMINISTRATIVOS HAN PERCIBIDO POR TAL CONCEPTO HASTA LA FECHA.***
 - *Se viene pagando dicho haber de forma manual desde febrero del 2014, en cual en ese año tenía un presupuesto de un crédito suplementario para el pago solo del 2014 pero se venía pagando dicho haber con normalidad hasta la fecha.*
 - *El monto que se venía pagando a todo los trabajadores administrativos es la suma de 450 soles.*
- ***CON QUE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE VENÍA EFECTIVIZANDO EL PAGO DE TALES CONCEPTOS HASTA LA FECHA.***
 - *Como aclare en el punto anterior solo tenía presupuesto en el 2014 para dicho pago del haber 97 djudicia, del 2015 hasta la fecha dicho pago no tiene disponibilidad presupuestal, como el pago es manual se venía pagando con el presupuesto de la 2.1.*
- ***CUÁL ES EL TRÁMITE QUE SEA REALIZADO A LA FECHA PARA LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS CON NOMBRE PROPIO, VALE DECIR, GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PLIEGO CORRESPONDIENTE SE FUERA ASÍ CON QUÉ DOCUMENTO SEA AGOTADO TALES GESTIONES.***
 - *Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)* ***solicita varios requisitos a presentar los cuales se presentaron por la administración de la UGEL GRAU, los cuales no tenemos una respuesta favorable por parte del MEF para ninguna de las UGELs del ámbito de la región de Apurímac***", sic (el resaltado es agregado).

En ese contexto, se advierte que Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, habría tenido conocimiento sobre la denegatoria de solicitud de registro de la sentencia judicial en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) comunicado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas con oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo, forma parte del sustento de la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-GRAU de 11 de julio de 2019 el informe n.° 043-2019-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el entonces Administrador de la Entidad[6], quien tomando en consideración el informe n.° 00135-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 17 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 6)** emitido por Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, así como otros actuados, recomendó: "*La suspensión del pago por sentencia judicial a los administrativos del D. Leg. N° 276 del ámbito de la UGEL Grau, en vista que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectuar dichos pagos*". En dicho contexto, el citado acto resolutivo en parte tuvo armonía con el marco legal que regula el otorgamiento del Incentivo Único otorgado a través del CAFAE. Cabe precisar que dicho acto resolutivo surtió sus efectos hasta la emisión de Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7).**

[5] Dirigido a la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau y el Asesor Legal.
[6] Edison Vega Otazu.

De la Resolución Directoral que reinició los pagos del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001

Mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2019[7] **(Apéndice n.° 7)** el Secretario de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau – FENTASE, solicitó a la directora de la Entidad dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-G de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** que dispuso suspender el pago mensual de S/ 450,00 que venía percibiendo el personal administrativo nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

Así, en relación a dicha petición, Dennis Lizandro Sotelo Vargas[8], jefe del área de Asesoría Legal, mediante decreto legal n.° 047-2019-GRA/DREA/D.UGEL-G/OAJ de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7),** requirió a la jefatura de Recursos Humanos de la Entidad, un informe sobre la suspensión de pago del incentivo laboral del personal administrativo. En atención a dicho requerimiento, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad con informe n.° 00224-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, precisó lo siguiente:

> "(...) *Elevo dicho informe con respecto al concepto del haber mensual 97(djudicia) que es un* ***pago de fondo de asistencia y estimulo (CAFAE) por el sistema único de pagos (SUP) los cuales no se encuentran registrados en el AIRHSP*** ***por tanto se está incurriendo en un error en el pago de dicho haber*** *por las siguientes razones:*
>
> - *El pago de fondo de asistencia y estimulo (cafae) se realiza en planilla Excel y no así en (sup)*
> - ***El pago del haber 97(djudicia) es digitado manualmente forzando dicho pago*** *en (sup)*
> - ***Por duplicidad de pago del haber 97(djudicia) y fondo de asistencia y estimulo (cafae)*** *a cada trabajador y cada mes por el monto de 450.00 soles en (sup) y 850.00 soles en planilla Excel.*
>
> *(...)".* (Énfasis agregado)

Como es de verse, el citado especialista en Recursos Humanos y Remuneraciones en su informe advierte y reconoce que los pagos que venían percibiendo por el concepto "97(djudicia)" corresponden a los que se otorgan como fondo de asistencia y estimulo CAFAE; asimismo, señala que se vienen efectuando dichos pagos de forma incorrecta al no estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); y que estos pagos son forzados manualmente en el Sistema Único de Pagos (SUP) existiendo duplicidad de pagos del concepto "97(djudicia)" y el CAFAE por el monto de S/ 450,00 y S/ 850,00[9], respectivamente.

Luego de ello, Dennis Lizandro Sotelo Vargas, jefe del área de Asesoría Legal de la Entidad, en merito a sus funciones[10], emitió la opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-OAJ de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 7**), quien haciendo referencia a mandatos judiciales contenidos en

[7] Recepcionado, el 8 de noviembre de 2019 por Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

[8] Designado como jefe del Área de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, mediante Resolución Directoral n.° 1007-2019-UGEL-GRAU de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**

[9] Este importe correspondería a la Escala Base del Incentivo Único establecido en el Decreto Supremo n.° 004-2018-EF.

[10] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, establece:

"a) Estudian e informan sobre expedientes de carácter técnico - legal.
b) Formulan y/o revisan dispositivos legales, Directivas y otros documentos, concordándolos con la normatividad vigente.
c) Absuelven consultas y orientan a los usuarios en aspectos legales".

el *"Proceso Civil n.° 00116-2015"*[11] **(Apéndice n.° 4),** sin haber considerado lo señalado por especialista en Recursos Humanos y Remuneraciones de la Entidad[12] y sin realizar ningún análisis jurídico válido y en contravención al ordenamiento vigente que regula el Incentivo Único, recomendó: "*(...) AUTORIZAR Y DISPONER otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos Públicos de SUB CAFAE, a favor de los personales administrativos* ***NOMBRADOS y CONTRATADOS****, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, de conformidad al Decreto de Urgencia Nº 088-2001, regulada las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de Fondos Asistenciales y Estímulos de las entidades públicos, reconociendo el derecho a todo servidor público*" sic.

Del mismo modo, recomendó: "*DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Nº 0783-2019-UGEL-G, de fecha 11 de julio del 2019 a través del cual resuelve: SUSPENDER, a partir de la fecha, el PAGO mensual de S/. 450.00 (...), en todos sus extremos*" sic. Es de precisar que cada uno de estos aspectos recomendados por el citado jefe de Asesoría Legal, fue insertado en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU **(Apéndice n.° 7).**

Las recomendaciones de dicho servidor plasmadas en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, permitieron que la Entidad desembolse recursos para el otorgamiento del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, como pagos adicionales y simultáneos al Incentivo Único que se otorga permanentemente a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que no corresponden ser pagados de manera independiente por estar incluidos en el referido Incentivo Único.

Por consiguiente, el actuar funcional de Dennis Lizandro Sotelo Vargas, jefe del área de Asesoría Legal, fue contrario a lo dispuesto por la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final[13] de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013. Del mismo modo, la recomendación efectuada, contravino la Novena Disposición Transitoria[14] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF. Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2 del artículo 8°[15] del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público. En cuyo contexto, no correspondía otorgar ningún otro concepto paralelo o similar como el que se pagó (sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001) en el periodo 2020 a consecuencia de la recomendación del citado jefe de Asesoría Legal.

[11] El **Proceso Civil n.° 00116-2015 (Apéndice n.° 4),** versa en que Jorge Florencio Teves Gómez incoó demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de Educación Apurímac y la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, señalando como pretensión, que se le reintegre el pago por el concepto de la bonificación movilidad y refrigerio más los intereses legales solicitados a partir del 01 de marzo de 1985 al 30 de junio de 1990, a razón de S/ 5,00 mensuales. Esta demanda en primera instancia fue declarada fundada en parte, la misma que fue revocada en segunda instancia reconociéndole el pago de esos conceptos únicamente del 1 de marzo de 1985 al 30 de junio de 1990.
Como se ha evidenciado, dicho proceso judicial estuvo delimitado a un solo demandante, siendo, además, la materia de la pretensión muy distinta a los conceptos invocados en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019. Por consiguiente, dicho acto administrativo no tendría congruencia alguna, debido a que el fundamento principal contenido en las sentencias recaídas en este proceso civil no justifica, ni amparan el pago de importes adicionales a favor del personal administrativo nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.° 276 del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, pues no tienen ninguna relación con el derecho invocado.

[12] Pese a que el contenido del informe n.° 00224-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 13 de noviembre de 2019, fue textualmente replicado en la opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-QAJ de 19 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 7)**

[13] "*A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley*".

[14] "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única* prestación *que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

[15] que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Posteriormente, su pronunciamiento y recomendación generó que la Entidad en el periodo 2020 efectúe sin que corresponda pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 simultáneos y adicionales al Incentivo Único; con ello, vulneró el artículo 6°[16] del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Seguidamente, en virtud a la opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-QAJ de 19 de noviembre de 2019, de Dennis Lizandro Sotelo Vargas, jefe del área de Asesoría Legal de la Entidad **(Apéndice n.° 7)**, se emitió[17] la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019[18] **(Apéndice n.° 7)** suscrita por Lidia Genara Salazar Huamán, directora de la Entidad[19] **(Apéndice n.° 10)**. De los extremos de la decisión[20] se advierte que los artículos primero, tercero y cuarto son idénticos al contenido en la conclusión y recomendación de la citada opinión legal. En este acto administrativo se resolvió entre otros lo siguiente:

*"(...) **RECONOCER** el otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos Públicos de SUB CAFAE, a favor de los personales administrativos **NOMBRADO** y **CONTRATADOS**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, de conformidad al Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, regulada las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de*

[16] *"Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".*

[17] Lidia Genara Salazar Huamán, directora de la Entidad, respecto a la elaboración de la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019, señaló entre otros, lo siguiente:
"(...)
3. El proceso de emisión de la Resolución Directoral 1101-2019-UGEL- Grau de fecha 16 de diciembre del 2019; preciso con exactitud que no fue mi persona quien la proyectó porque ya estaba proyectada con la Opinión Legal N" 113-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G-OAI de fecha 20 de noviembre 2019, cuando aún todavía no era directora y es más sólo esperaba la firma. El que firma la mencionada Opinión es el Sr. Dennis Lizandro Sotelo Vargas jefe del área de Asesoría Legal de la UGEL Grau; es más el contenido de la parte resolutiva es exacta la Opinión Legal por lo que considero que el mencionado profesional lo proyectó".

[18] Lidia Genara Salazar Huamán, quien ejerció el cargo de directora de la Entidad, en respuesta del requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante documento S/N de 20 de octubre (recibido el 23 de octubre) de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, señaló entre otros, lo siguiente
"(...)
d) Es así que se dio curso a los proyectos de resolución, entre ellos a la suscripción de la Resolución Directoral 1101-2019-UGEL-GRAU de fecha 16 de diciembre del 2019, el mismo que ya contaba con el visto bueno de todas las áreas de la cadena administrativa. Los actos y diligencias previamente realizadas con fechas anteriores de mi designación excepcional, las mismas que son parte integrante de dicho acto administrativo, entre ellos:
a) Opinión Legal N" 113-2019-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G-OAI del 20 de noviembre 2019 que Opina, DECLARAR PROCEDENTE la petición formulada por Alberto Chipana Cruz, secretario del SITASE/FENTASE Grau de dejar sin efecto la RD N" 0783-2019-UGEL-G del 11 de julio del 2019 sobre otorgamiento de incentivo Laboral a favor del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo 276, de conformidad al Decreto de Urgencia 088-2001 y en consecuencia restituir el pago de los 450.00, DEJAR SIN EFECTO la RD N" 0783-2019-UGEL-G del 11 de julio del 2019 y encargar al Área de Gestión Institucional de la UGEL Grau".

[19] Designada como directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, mediante Resolución Directoral Regional n.° 1859-2019-DREA de 4 de diciembre de 2019.

[20] *"**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la petición formulado por el administrado **ALBERTO CHIPANA CRUZ**, Secretario de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau-FENTASE, quien **SOLICITA** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0783-2019-UGEL-G, de fecha 11 de julio de 2019, sobre otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos Públicos de SUB CAFAE, a favor de los personales administrativos nombrados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.*
(...)"
***ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 0783-2019-UGEL-G, de fecha 11 de julio del 2019**(apéndice n.°6),** a través del cual resuelve: **SUSPENDER**, a partir de la fecha, el **PAGO** mensual de Sl. **450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100 Nuevo Soles)**, en todos sus extremos;*
***ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, al Área de Gestión Institucional de la UGEL de Grau, poner en **CONOCIMIENTO** y **CUMPLIMIENTO** con lo dispuesto en la Sentencia prolada en autos y confirmada por el Superior, con efectuar los trámites administrativos ante la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, previa aprobación del Marco Presupuestal por el Pliego del Gobierno Regional de Apurímac y la respectiva ampliación del calendario de compromiso ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo incluir la totalidad de los trabajadores del ámbito de la Unidad de Gestión educativa Local de Grau, que a la fecha se encuentra suspendido, puestos mediante las resoluciones Directorales se vienen pagando a la UGEL de Abancay, Andahuaylas, quedando rezagado la UGEL de Grau, debiendo cumplir en el término del plazo".*

Fondos Asistenciales y Estímulos de las entidades públicos, reconociendo el derecho a todo servidor público".

Asimismo, en dicho acto administrativo se dejó sin efecto la Resolución Directoral n.° 783-2019-UGEL-GRAU de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6),** mediante la cual se había dispuesto suspender el pago mensual de S/ 450,00 que se venía entregando en virtud al aparente mandato judicial recaído del expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01 **(Apéndice n.° 4)** a favor del personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

Como se advierte, la conclusión y recomendaciones contenidas en la opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-QAJ de 19 de noviembre de 2019, se materializaron en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 7).** Ello posibilitó que se restituya el pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor de los beneficiarios sin que corresponda, lo que generó duplicidad con el pago del Incentivo Único, toda vez que, el concepto de la sentencia judicial citada ya está incluida en el Incentivo Único.

Así, en la emisión en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se transgredió la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013; el literal b.1 de la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; y lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Por consiguiente, durante el periodo 2020, la Entidad a través del CAFAE efectuó pagos por el concepto de Incentivo Único conforme a la normativa vigente y las escalas establecidas a favor del personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 del ámbito de la Entidad. Empero, sin sustento legal o técnico válido y pese a las prohibiciones legales, solo a mérito de la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, servidores de la Entidad de manera simultánea y adicional al Incentivo Único efectuaron pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, pese a que este concepto forma parte del Incentivo Único, existiendo por tanto duplicidad en la percepción de este rubro por parte de los beneficiarios. En ese orden de ideas, se describen los mismos.

Pagos por concepto de Incentivo Único, que se otorga a través de CAFAE conforme a la normativa vigente y las escalas establecidas.

Sobre el particular, se ha evidenciado que en el ejercicio 2020, la Entidad transfirió mensualmente fondos públicos al CAFAE para el pago de Incentivo Único otorgado a favor del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276 en el marco de la normativa y escalas vigentes que regulan este beneficio. Siendo ello así, los desembolsos efectuados se reflejan en los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Ejecución presupuestal del Incentivo Único a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) – 2020

Comprobantes de pago						Carta Orden Electrónica n.°
Mes	N°	SIAF	Clasificador	Fecha	Monto S/	
Enero	10	009	2.1.1.1.21 Asignación a fondos para personal	24/01/2020	48 150,00	20100093
	11	009		24/01/2020	1 070,00	20100094
Febrero	105	032		14/02/2020	48 150,00	20100115
	106	032		14/02/2020	1 070,00	20100116
Marzo	236	075		16/03/2020	48 150,00	20100144
	237	075		16/03/2020	1 070,00	20100145
Abril	0377	097		20/04/2020	48 150,00	20100173
	0378	097		20/04/2020	3 210,00	20100174
Mayo	0495	108		20/05/2020	48 150,00	20100202
	0496	108		20/05/2020	2 140,00	20100204
Junio	0560	138		17/06/2020	48 150,00	20100226
	0561	138		17/06/2020	2 140,00	20100227
Julio	0666	174		20/07/2020	48 150,00	20100263
	0667	174		20/07/2020	2 140,00	20100265
Agosto	0868	229		22/08/2020	48 150,00	20100303
	0869	229		22/08/2020	2 140,00	20100304
Setiembre	0979	260		18/09/2020	48 150,00	20100344
	0980	260		18/09/2020	2 140,00	20100345
Octubre	1111	296		20/10/2020	48 150,00	20100372
	1112	296		20/10/2020	2 140,00	20100373
Noviembre	1293	343		19/11/2020	48 150,00	20100415
	1294	343		19/11/2020	2 140,00	20100416
Diciembre	1420	394		17/12/2020	48 150,00	20100453
	1421	394		17/12/2020	2 140,00	20100454
				TOTAL	**601 340,00**	

Fuente: Comprobantes de pago que corresponde a la entrega del Incentivo Único a través del CAFAE **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se evidencia que en el ejercicio 2020 el monto transferido y ejecutado para el pago mensual del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE en el marco del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en la Entidad, fue de S/ 601 340,00. Este importe fue desembolsado de forma regular, mensualizada e ininterrumpida mediante las "Planilla por Incentivo Único" que sustentan los comprobantes de pagos antes señalados **(Apéndice n.° 11)**; importes que fueron distribuidos mediante cartas orden electrónicas **(Apéndice n.° 12)** a favor de los beneficiarios, entre los meses de enero a diciembre de 2020, conforme se evidencia en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 13)**.

De los pagos adicionales al Incentivo Único por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que no corresponden ser otorgados

Al respecto, en el mismo ejercicio presupuestal 2020, se evidenció que de manera adicional y simultáneamente al Incentivo Único otorgado a través del CAFAE, se pagó a favor del personal administrativo de la Entidad que pertenece al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, importes vinculados al concepto de sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, pese a que este concepto forma parte del Incentivo Único. Para ello, utilizaron el presupuesto asignado a la específica de gasto 2.1.1.1.1.2 - Personal administrativo nombrado (Régimen Público), el cual está destinado a *gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos de cargas sociales de los servidores administrativos nombrados bajo el régimen laboral público*[21]. El detalle de los gastos se refleja en los comprobantes siguientes:

[21] Clasificador Económico de Gastos 2020 aprobado por Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01

Cuadro n.° 4
Ejecución presupuestal del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001

Comprobantes de pago						Carta Orden Electrónica n.°
Mes	N°	SIAF	Clasificador	Fecha	Monto S/	
Marzo	238	76	2.1.1.1.1.2 - Personal administrativo nombrado (Régimen Público)	16/03/2020	44 550,00	20100146
Abril	402	96		27/04/2020	14 850,00	20100196
Mayo	505	114		20/05/2020	14 850,00	20100205
Junio	638	145		14/07/2020	14 850,00	20100251
Julio	920	244		1/09/2020	43 200,00	20100335
Agosto	921	244		1/09/2020	20 250,00	20100336
Setiembre	972	259		18/09/2020	20 250,00	20100343
Octubre	1113	294		20/10/2020	20 250,00	20100374
Noviembre	1304	345		19/11/2020	20 250,00	20100424
	1305	328		19/11/2020	9 450,00	20100425
Diciembre	1422	393		17/12/2020	20 250,00	20100455
					243 000,00	

Fuente: Comprobantes de pago que corresponde a la entrega del concepto de "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 **(Apéndices n.os 14, 19, 22, 23, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, sin que corresponda se efectuaron los desembolsos de recursos de la Entidad por el concepto de sentencia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, de manera simultánea al Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, los cuales se reflejan en los referidos comprobantes de pago cuya tramitación estuvo a cargo de los mismos responsables del pago[22], conforme se detalla a continuación:

Comprobantes de pago n.° 238 correspondiente a los pagos de los meses de enero febrero y marzo de 2020.

De la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 238 de 27 de abril de 2020, con registro SIAF 0000000076 **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que, el secretario general de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau - FENTASE, mediante oficio n.° 002-FENTASE-G-2020 de 6 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)** ingresado a mesa de partes de la entidad con el registro n.° 2041 de 7 de febrero de 2020 y con el registro 3273 de 3 de marzo de 2020, solicitó a la directora de la Entidad el cumplimiento de pago del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor de los trabajadores administrativos de la Entidad.

Posteriormente, este documento fue derivado a Abad Aguilar Huamani[23], jefe de personal del Área de Recursos Humanos, quien mediante memorándum n.° 0035-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 13 de marzo 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el ejercicio de sus funciones[24] y sin considerar el marco normativo

[22] Toda vez que se realizó de manera simultánea.
[23] Vinculado como jefe de Personal del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2020-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2020 y Adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 15),**
[24] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005 **(Apéndice n.° 16)**, establece.
a) Ejecutan y coordinan el desarrollo de procesos técnicos, proponiendo metodologías de trabajo, normas y procedimientos de los sistemas de Personal, Abastecimiento, contabilidad, Tesorería, Planillas y Remuneraciones, Escalafón.
(...)
y) Ejecutan el chequeo de planillas y remite a Tesorería para el pago mensual.
z) Revisan y firman informes de liquidaciones, planillas mensuales, proyectos de Resoluciones, y créditos devengados.
Asimismo, en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2020-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2020, respecto a sus funciones se menciona:
"(...)
- Dirigir y evaluar la efectividad de la formulación de la Planilla Única de Remuneraciones, Bonificaciones, subsidios, Reintegros, Devengados.
(...)
- Preparar informes de casos de remuneraciones.
(...)
- Brindar asesoramiento y absolver consultas en asuntos del Sistema de Personal".

correspondiente[25], dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: "*(...) deberá efectuar la planilla Adicional del personal administrativo nombrado del sector educación (...)*", pese a que ya se pagaba el Incentivó Único a través del CAFAE de lo cual tenía conocimiento. En virtud a ello, se elaboró la planilla del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial aludida, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2020 **(Apéndice n.° 14)**, la cual fue suscrita entre otros, por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos.

Asimismo, mediante carta n.° 0066-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de marzo de 2020[26] **(Apéndice n.° 14)**, se solicitó al Área de Gestión Institucional efectuar la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia de los citados meses; también, se evidenció el memorándum n.° 067-2020-ME/DREA/UGEL-AGI de 16 de marzo de 2020[27] **(Apéndice n.° 14),** mediante el cual se dispone efectuar la certificación presupuestal; respecto al cual Ruth Caytuiro Riveros[28], especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, sin considerar la normativa de la materia[29] emitió la certificación presupuestal respectiva, conforme se advierte el reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000071 de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 14),** suscrita por la misma.

Del mismo modo, continuando con el procedimiento para concretar el pago no autorizado legalmente del concepto sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, con memorándum n.° 0279-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 16 marzo de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Lino Pimentel De la Cruz[30], administrador de la Entidad, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, así como las prerrogativas señaladas en numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[31] y sin considerar la normativa[32] que regula el otorgamiento del Incentivo Único, ni los parámetros establecidos en sus

[25] Contravino la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013; así también, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público; de la misma forma, lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2° del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; y el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

[26] Dicho documento carece de la respectiva suscripción del director de Administración.

[27] Dicho documento carece de la respectiva suscripción de la jefa del Área de Gestión Institucional.

[28] Vinculada como Especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-UGEL GRAU de 2 de enero de 2020, y Adenda n.° 003 al Contrato Administrativo señalado **(Apéndice n.° 17).**

[29] Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; asimismo, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013; así también, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; de la misma forma, transgredió el numeral 34.1 del artículo 34° y el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; de la misma forma, vulneró lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2° del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

[30] Designado como Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, mediante Resolución Directoral n.° 0099-2020-UGEL-GRAU de 30 de enero de 2020, del 6 de enero al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18).**

[31] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, establece **(Apéndice n. ° 16).**

a) Administran al personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de las unidades de gestión educativa; cumplen con los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería; supervisan y controlan la aplicación de los mismos en las instancias administrativas, instituciones y programas educativas de acuerdo a las normas establecidas.

b) Ejecutan el presupuesto asignado a su área de ejecución, suministrando los recursos de bienes y servicios que demanda el servicio educativo dentro del marco de equidad.

(...)

u) planifican, orientan, coordinan y supervisan el cumplimiento de normas y procedimientos del sistema de pagos".

El artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, prevé: "*6.1 Son responsables de los Fondos Públicos, el Director General de la Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales. y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...)*". De igual forma, el subnumeral 3 del numeral 6.2, señala: "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

[32] Con su actuar contravino la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; asimismo, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.°

funciones[33], dispuso al Área de Tesorería lo siguiente: "*(…) deberá ejecutar el Girado, por concepto de planilla adicional de remuneraciones de sentencia judicial D.U. N° 088-2001(…)*".

Es así que, se efectuaron los abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100146 por el importe en conjunto de S/ 44 550,00, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 238 de 16 marzo de 2020, que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Cabe precisar que el mencionado comprobante se encuentra adjunto una copia simple de la Resolución n.° 11 (Sentencia) de 9 de diciembre de 2005 recaída en el proceso judicial materia del expediente n.° 2005-116, sobre proceso de cumplimiento tramitado en el Juzgado Mixto de Abancay. Del mismo, modo tiene adjunto copia de la resolución n.° 20 (Sentencia de vista) de 31 de enero de 2006, materia del mismo expediente.

Comprobante de pago n.° 402 correspondiente al pago del mes de abril de 2020.

En la misma forma del gasto descrito precedentemente, se advirtió el comprobante de pago n.° 402 de 27 de abril de 2020, con registro SIAF 0000000096, en el cual se advirtió que mediante el memorándum n.° 0048-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el jefe de personal del Área de Recursos Humanos[34], dispuso a la responsable de Remuneraciones elaborar la planilla adicional del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial aludida correspondiente al mes de abril de 2020, planilla en la que solo consignaron el sello sin firma del citado jefe de personal del Área de Recursos Humanos y la responsable de Remuneraciones.

Asimismo, mediante carta n.° 0083-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, sin considerar las disposiciones legales pertinentes ya señaldas, solicitó efectuar la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia correspondiente al mes de abril de 2020 a Carolina Gómez Rodas, jefa del Área de Gestión Institucional de la Entidad[35], quien mediante memorándum n.° 092-2020-ME/DREA/UGEL-AGI de 20 de abril de 2020[36] **(Apéndice n.° 20)**, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[37] y sin considerar la normativa[38] que regula el otorgamiento del Incentivo Único, ni los parámetros establecidos para sus

29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013; de igual modo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; así también, transgredió el numeral 34.1 del artículo 34° y el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; de la misma forma, lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2° del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; en la misma forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

[33] Lo dispuesto en el numera 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; así como, lo establecido en el literal a) y u) de sus funciones de Director del Sistema Administrativo III, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

[34] Se evidencia que dicho documento, no se encuentra suscrito por el jefe de personal del Área de Recursos Humanos.

[35] Designada como jefa del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, mediante Resolución Directoral n.° 0257-2020-UGEL-GRAU de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n. ° 21)**.

[36] Remitido por la entidad con el oficio n.° 633-2023-ME/GR-A/DREA/UGEL-G de 06 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

[37] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, establece **(Apéndice n. ° 16).**
"(…)
r) evalúan la ejecución del presupuesto y proponen los reajustes necesarios".

[38] Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; asimismo, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013; de igual modo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; así también, transgredió el numeral 34.1 del artículo 34° y el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; de la misma forma, lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2° del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; en la misma forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el

funciones[39], dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal; es así que dicha servidora en el marco de sus funciones[40], efectuó la respectiva certificación presupuestal, evidenciándose como tal el reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000091 de 20 de abril de 2020 suscrita por la misma **(Apéndice n.° 19)**.

Del mismo modo, se evidenció el memorándum n.° 0303-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 17 abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitido y suscrito por Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, quien dispuso al Área de Tesorería efectuar el girado, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de Planilla de incentivo laboral del D.U N° 088 djudicia (...)"*. De tal manera, se efectuó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100196 por el importe total de S/ 14 850,00, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 402 de 27 de abril de 2020, que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

El mencionado comprobante de pago se encuentra adjunto copia del Oficio n.° 002-FENTASE-G-2020 de 6 de febrero de 2020, la Resolución n.° 11 (Sentencia) de 9 de diciembre de 2005 recaída en el proceso judicial materia del expediente n.° 2005-116, sobre proceso de cumplimiento tramitado en el Juzgado Mixto de Abancay y copia de la resolución n.° 20 (Sentencia de vista) de 31 de enero de 2006, materia del mismo expediente.

Comprobante de pago n. ° 505 correspondiente al pago del mes de mayo de 2020.

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 505 de 20 de mayo de 2020, con registro SIAF 0000000114, se advirtió que mediante memorándum n.° 00075-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 13 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, pese a conocer sobre la no procedencia de los pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: *"(...) deberá efectuar la planilla Adicional del personal administrativo nombrado del sector educación (...)"*, en merito a ello, se elaboró la planilla adicional del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial, correspondiente al mes de mayo de 2020, la cual fue suscrita entre otros, por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos y visada por la Dirección de Administración.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 0106-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 15 mayo de 2020 **(Apéndice n.° 22),** Lino Pimentel De la Cruz, en su calidad jefe encargado[41] del Área de Gestión Institucional, con prescindencia de las normas aplicables, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal; servidora que sin

año fiscal 2020; el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

[39] El artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

[40] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución directoral regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, establece.

a) Programan la ejecución de actividades financieras.

Asimismo, en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-UGEL-GRAU de 20 de febrero de 2020, respecto a sus funciones se menciona lo siguiente:

(...)

- *Dirigir y coordinar con las áreas y equipos técnicos, la formulación de presupuesto (...)*

(...)

- *Preparar los documentos de control y evaluación de metas del presupuesto.*
- *Emitir oficios, informes, y opinión en asuntos presupuestarios y de expedientes".*

[41] Mediante el memorándum n.° 79-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 2 de marzo de 2020, se le encarga las funciones como jefe encargado del Área de Gestión Institucional de la Entidad **(Apéndice n.° 18).**

realizar observación alguna a la planilla adicional (elaborada de forma manual y no a través del Sistema Único de Planillas), efectuó la certificación presupuestal, emitiéndose el reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000104 de 16 de mayo de 2020 que suscribió la misma **(Apéndice n.° 22)**.

Del mismo modo, mediante memorándum n.° 0331-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 mayo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Lino Pimentel de la Cruz, en su calidad de administrador dispuso al Área de Tesorería, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de pago Planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 djudicia, (...)".* Consecuentemente, se efectuó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100205 por el importe en conjunto de S/ 14 850,00, generándose el comprobante de pago n.° 505 de 20 de mayo de 2020, que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Comprobante de pago n. ° 638 correspondiente al pago del mes de junio de 2020.

En la misma forma, del comprobante de pago n.° 638 de 14 julio de 2020, con registro SIAF 0000000145, se advirtió que mediante memorándum n.° 000101-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, dispuso a la responsable de Remuneraciones, lo siguiente: *"(...) deberá efectuar la planilla Adicional de pago de sentencia judicial CAFAE (...)"*, y en merito a ello, se elaboró la planilla del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial aludida, correspondiente al mes de junio de 2020, la cual fue suscrita entre otros, por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos.

Asimismo, mediante carta n.° 0090-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó[42] la certificación presupuestal por el concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia correspondiente al mes de junio de 2020. Advirtiéndose en dicho trámite, que se encargó la función de jefe del Área de Gestión Institucional a Lino Pimentel De la Cruz[43], virtud a ello mediante memorándum n.° 0148-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 30 de junio de 2020[44] **(Apéndice n.° 24)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal; servidora que lo atendió conforme se verifica del reporte de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000138 de 30 de junio de 2020, que también suscribió **(Apéndice n.° 23)**

Así también, se evidenció que con memorándum n.° 0392-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 10 julio de 2020(apéndice n.°24), Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de pago de incentivo laboral (...)".* Es así que, se efectuaron el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100251, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 638 de 14 de julio de 2020 por S/ 14 850,00, que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Comprobante de pago n.° 920 correspondiente al pago del mes de julio de 2020.

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.º 920 de 1 de setiembre de 2020 con registro SIAF 0000000244, se advirtió que mediante oficio n.° 005-2020/FENTASE/SITASE/GRAU de

[42] Está dirigido a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad.
[43] Con memorándum n.° 79-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 18).**
[44] Remitido por la Entidad con el oficio n.° 633-2023-ME/GR-A/DREA/UGEL-G de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

13 de agosto de 2020[45] **(Apéndice n.° 25)** el secretario general del Sindicato de Trabajadores UGEL Grau, solicitó al director de la Entidad, el pago de reintegro mensual del mes de enero de 2020.

En relación a ello, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del área de Recursos Humanos, a través del informe n.° 064-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó la certificación presupuestal de reintegro del pago por la Sentencia Judicial dirigido al director de la Entidad, con atención a Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, señalando: *"(...) la oficina de recursos humanos eleva dicho informe peticionando certificación presupuestal para dicho pago de acuerdo al RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1101-2019-UGEL-GRAU y la SENTENCIA JUDICIAL (EXPEDIENTE N° 2005-116). (...) todo acto administrativo bajo sentencia judicial de cosa juzgada o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con crédito presupuestario correspondiente (...) bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces (...)".*

De igual manera, se evidenció el memorándum n.° 000150-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25),** emitido y suscrito por Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, quién sin considerar que el pago aludido a la sentencia judicial no correspondía, debido a que se pagaba el Incentivó Único a través del CAFAE, dispuso a la responsable de Remuneraciones: *"(...) deberá efectuar la planilla Adicional (REINTEGRO) de pago de sentencia judicial CAFAE SEGÚN OFICIO M.N° 005-2020/FENTASE/SITASE/GRAU(...) correspondiente al mes de enero a junio del presente año."*, en mérito a ello, se elaboró la planilla adicional del personal administrativo **(Apéndice n.° 25),** por el concepto de la sentencia judicial reintegro de los meses de enero a julio de 2020 correspondiente a 9 beneficiarios y del mes de julio de 2020, correspondiente a 33 beneficiarios, planilla que fue suscrita entre otros por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos y cuenta con el sello de visto bueno de la dirección de Administración.

Cabe resaltar, que posterior a la elaboración de la planilla adicional, Lino Pimentel De La Cruz, administrador, con carta n.° 0158-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a Alfredo Palomino Gómez[46], jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia como reintegro y pagos de los meses enero a julio de 2020. Asimismo, se advirtió que, mediante memorándum n.° 0210-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI.[47] de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26**), el citado jefe del Área de Gestión Institucional dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal, lo cual fue efectivizado.

Igualmente, se evidenció que mediante memorándum n.° 0521-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25**), Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería la ejecución del pago, indicando: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto reintegro al incentivo laboral del D.S Nro. 097 de judicia (...) correspondiente a los meses de enero hasta el mes de agosto 2020".*

Por consiguiente, se efectuaron el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100335, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 920 de 01 setiembre de 2020 por S/ 43 200,00[48], que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia

[45] Documento ingresado a mesa de partes de la entidad con el registro n.° 5440 de 13 de agosto de 2020.
[46] Designado como jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, mediante Resolución Directoral n.° 0483-2020/UGEL-GRAU de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29**).
[47] Es de precisar, que dicho documento no forma parte del comprobante de pago n.° 920, y fue remitido por la entidad, mediante el oficio n.° 633-2023-ME/GR-A/DREA/UGEL-G. de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).**
[48] Cabe precisar que el mencionado comprobante, se encuentra adjunto copia de la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU. de 16 de diciembre 2019 y la Resolución Directoral Regional n.° 1777-2007-DREA de 18 de julio de 2007; así como en original el informe

judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Comprobante de pago n.° 921 correspondiente al pago del mes de agosto de 2020.

De la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 921 de 1 de setiembre de 2020, con registro SIAF 0000000244, se advirtió que mediante memorándum n.° 000147-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de planilla adicional cuando no correspondía, señalando: *"(...) deberá efectuar la planilla de Pago d.u. 088 djudicial (...) correspondiente al mes de agosto del presente año (...)"*, en mérito a ello, se elaboró la planilla del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial aludida, correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la cual fue suscrita entre otros por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos y visto bueno de la oficina de Administración.

Así también, se advirtió que como parte del procedimiento seguido se encuentra el memorándum n.° 0205-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI.[49] de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones[50] y sin considerar la normativa que regula el otorgamiento del Incentivo Único[51], ni los parámetros establecidos para sus funciones[52] dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal; así, la referida especialista en Finanzas y Presupuesto, sin hacer observación alguna a la planilla adicional (elaborada de forma manual y no a través del Sistema Único de Planillas), realizó la certificación presupuestal correspondiente.

Del mismo modo, se evidenció que memorándum n.° 0521-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, sin advertir que la planilla adicional no correspondía pagarse dispuso al Área de Tesorería la efectivización del pago, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto reintegro al incentivo laboral del D.S Nro. 097 de judicia (...) correspondiente a los meses de enero hasta el mes de agosto 2020"*.

Es así que, se efectuaron el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100336, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 921 de 01 setiembre de 2020 por S/ 20 250,00[53], que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto

n.° 00103-2020-ME/GR-A/DREA/UE304.REM de 19 de agosto de 2020 y el memorándum n.° 000147-2020/DREA/UGEL-G/APER de 19 de agosto de 2020, documentos que corresponden a la disposiciones para la elaboración de la planilla de pago de sentencia judicial del mes de agosto de 2020.

[49] Remitido por la entidad, mediante el oficio n.° 633-2023-ME/GR-A/DREA/UGEL-G. de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28).**

[50] En relación a sus funciones, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, establece **(Apéndice n. ° 16).**
"(...)
r) evalúan la ejecución del presupuesto y proponen los reajustes necesarios".

[51] Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF; asimismo, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013; de igual modo, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014; así también, transgredió el numeral 34.1 del artículo 34° y el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; de la misma forma, lo establecido en el subnumeral 4 de numeral 8.2° del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; en la misma forma, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

[52] El artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto establece que: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

[53] Se encuentra adjunto copias de la carta n.° 0158-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 25 de agosto 2020, informe n.° 00106-2020-ME/GR.G/DREA/UE304-REM de 24 de agosto de 2020, memorándum n.° 000150-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 24 de agosto de 2020 adjunto con la planilla de pago de sentencia judicial del mes de julio de 2020, el informe n.° 064-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 21 de agosto de 2020

de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Comprobantes de Pago n.° 972 correspondiente al pago del mes de setiembre de 2020.

De igual forma, del sustento del comprobante de pago n.° 972 de 18 de setiembre de 2020 con registro SIAF 0000000259, se advierte que mediante memorándum n.° 000155-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de la planilla adicional del mes de setiembre de 2020, y en merito a ello, se elaboró la planilla del personal administrativo por el concepto de la sentencia judicial aludida, la misma que entre otros fue suscrita por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos y visto bueno de la dirección de Administración.

Seguidamente, mediante carta n.° 0184-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 30**), Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, efectuar la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia del mes de setiembre de 2020. Al respecto el citado jefe del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum n.° 0235-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal; en mérito a ello la citada especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuó la certificación presupuestal de conforme el reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000228 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el cual suscribió.

También, se evidenció que con memorándum n.° 0552-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería el pago de la planilla adicional pese a que no corrrespondía, indicando: *"(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de pago Planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088-2001 (...)"*. En ese contexto, se efectuaron abonos a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100343, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 972 de 18 de setiembre de 2020 por S/ 20 250,00[54], que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Comprobantes de pago n.° 1113 correspondiente al pago del mes de octubre de 2020.

Del sustento del comprobante de pago n.° 1113 de 20 de octubre de 2020, con registro SIAF 0000000294, se advierte que mediante memorándum n.° 000170-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, dispuso a la Responsable de Remuneraciones que: "*(...) deberá efectuar la planilla de Pago d.u.088 djudicial (...)*"; virtud a ello, se elaboró la mencionada planilla, que fue suscrita entre otros por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos y el con el sello de visto bueno de la oficina de Administración.

Igualmente, en la misma fecha mediante carta n.° 0211-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, efectuar la certificación presupuestal

y el oficio M.N° 005-2020/FENTASE/SITASE/GRAU de 13 de agosto de 2020; así como en copias la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU. de 16 de diciembre 2019, Resolución Directoral Regional n.° 1777-2007-DREA de 18 de julio de 2007.

[54] Se encuentra adjunto copia de la Resolución n.° 11 (Sentencia) de 9 de diciembre de 2005 recaída en el proceso judicial materia del expediente n.° 2005-116, sobre proceso de cumplimiento tramitado en el Juzgado Mixto de Abancay y la copia de la resolución n.° 20 (Sentencia de vista) de 31 de enero de 2006, materia del mismo expediente.

por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia 088-2001, correspondiente al mes de octubre de 2020. En relación a ello, el mencionado jefe del Área de Gestión Institucional, mediante memorándum n.° 0259-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad efectuar la certificación presupuestal; quien procedió a efectuar la certificación requerida en contravención a la normativa aplicable.

Del mismo modo, se evidenció que con memorándum n.° 0605-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, a través del cual continuó disponiendo al Área de Tesorería, indicando: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 djudicia (...)*". Es así que, se efectuó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100374, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 1113 de 20 de octubre de 2020 por S/ 20 250,00, que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 sin que corresponda.

Comprobante de pago n.° 1304 correspondiente al pago del mes de noviembre de 2020.

En la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 1304 de 19 de noviembre de 2020 con registro SIAF 0000000345, también se advirtió que mediante memorándum n.° 000187-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, pese que tenía conocimiento que el pago aludido a la sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, ya estaba incluido en el Incentivó Único pagado a través del CAFAE, dispuso la elaboración de la planilla adicional por dicho concepto a la Responsable de Remuneraciones, habiéndose elaborado la planilla correspondiente al mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, la misma fue suscrita entre otros por el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos, y el visto bueno de la oficina de Administración.

Seguidamente, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad mediante carta n.° 0247-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia, correspondiente al mes de noviembre de 2020; y a su vez el citado jefe del Área de Gestión Institucional con memorándum n.° 0292-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal, quien efectuó dicha operación.

Del mismo modo, se evidenció que con memorándum n.° 0682-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería, indicando: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de pago planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 djudicia (...)*". De ahí que, se efectuaron el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100424, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 1304 de 19 de noviembre de 2020 por S/ 20 250,00[55], que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Comprobantes de pago n.° 1305 correspondiente a reintegro de enero a octubre de 2020.

Ahora bien, en la documentación sustentante del comprobante de pago n.° 1305 de 19 de noviembre de 2020 con registro SIAF 0000000328, se evidencia que mediante el documento "formulario único de

[55] Se encuentra adjunto copia de la Resolución n.°11 (Sentencia) de 9 de diciembre de 2005 recaída en el proceso judicial materia del expediente n.° 2005-116, sobre proceso de cumplimiento tramitado en el Juzgado Mixto de Abancay. Del mismo, tiene adjunto copia de la resolución n.° 20 (Sentencia de vista) de 31 de enero de 2006, materia del mismo expediente.

tramites F.U.T" con registro de mesa de partes de la entidad n.° 5721 y 5722 de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, servidoras administrativas solicitaron a la Entidad el reconocimiento de pago por S/ 450,00, correspondiente a los meses de enero a julio de 2020. En mérito a lo solicitado, la entidad incorporo a 3 beneficiarias, que luego del procedimiento correspondiente en conjunto la Entidad llegó a desembolsar como reintegro por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, el importe de S/ 9 450,00.

Al respecto, en relación a la solicitud de pago, se evidenció que mediante informe n.° 0086-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, informó al director de la Entidad, con atención a Lino Pimentel De la Cruz, administrador, sobre la solicitud de pago presentada por 3 servidoras para el pago sentencia judicial materia del referido Decreto de Urgencia, correspondiente a los meses de enero de julio de 2020, señalando lo siguiente: *"(...) la oficina de recursos humanos de la UGEL GRAU eleva dicho informe sobre el reconocimiento de sentencia de cosa juzgada del D.U.88 de los trabajadores administrativos contratados del ámbito de la Ugel, cuyo monto por persona a reconocer es la suma de s/ 450,00 soles bajo la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1101-2019-UGEL-GRAU (...)".*

En atención al citado informe, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, mediante carta n.° 0179-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional solicitada. A su vez, el citado jefe del Área de Gestión Institucional con memorándum n.° 0230-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, realizar la certificación presupuestal.

Del mismo modo, se evidenció el memorándum n.° 0671-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 13 de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, a través del cual dispuso al Área de Tesorería, indicando: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 (...)".*

En relación a la disposición efectuada por el mencionado administrador, mediante informe n.° 029-2020-TES/ADM/UGEL GRAU de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, el Área de Tesorería informó que la citada planilla fue certificada y devengada por S/ 13 500,00, según el informe n.° 0086-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 14 de setiembre de 2020, de Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del área de Recursos Humanos; documento en el cual se señaló que se realice el pago a las beneficiarias a partir de enero a diciembre de 2020; sin embargo, el Área de Tesorería, precisó que solo correspondía realizar la fase del giro por S/ 9 450,00, de los meses de enero a julio 2022.

finalmente, se efectuaron el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100425, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 1305 de 19 de noviembre de 2020 por S/ 9 450,00[56], que evidencia el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001 como reintegro sin que corresponda.

Comprobantes de pago n.° 1422 correspondiente al pago del mes de diciembre de 2020.

De igual modo, del comprobante de pago n.° 1422 de 17 de diciembre 2020 con registro SIAF 0000000393, se advirtió que mediante memorándum n.° 000194-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34),** Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos

[56] Se encuentra adjunto copia de la Resolución Directoral n.° 1140-2019 de 31 de diciembre de 2020, Resolución Directoral n.° 0063-2020 de 27 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU. de 16 de diciembre de 2019, Resolución Directoral Regional n.° 1777-2007-'DREA de 18 de julio de 2007 y la Resolución Directoral n.° 1152-2019 de 31 de diciembre de 2019.

Humanos de la Entidad, dispuso la elaboración de planilla adicional a la responsable de Remuneraciones pese a que no correspondía, señalando lo siguiente: *"(...) deberá efectuar la planilla Adicional de pago de sentencia judicial (...)"*; merito a ello, se elaboró la planilla correspondiente al mes de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, documento que fue suscrita entre otros, el referido jefe de personal del Área de Recursos Humanos.

Seguidamente, mediante carta n.° 0277-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del referido Decreto de Urgencia correspondiente al mes de diciembre de 2020. A su vez, el citado jefe del área de Gestión Institucional a través del memorándum n.° 0319-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal, quien pese a que no correspondía formalizó la certificación presupuestal requerida conforme consta del Reporte de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000293 de 7 de diciembre de 2020, que fue suscrita por la misma servidora **(Apéndice n.° 34).**

Luego de ello, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad con memorándum n.° 0774-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dispuso al Área de Tesorería, indicando: "*(...) deberá ejecutar el Girado, por concepto de Planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088 djudicia, (...)*". Es así que, se realizó el abono a las cuentas individuales de los beneficiarios mediante carta orden electrónica n.° 20100455, habiéndose generado el comprobante de pago n.° 1422 de 17 de diciembre de 2020 por S/ 20 250,00[57], el cual materializó el desembolso por el concepto de sentencia judicial de Decreto de Urgencia n.° 088-2001, el cual se pagó de manera simultánea al Incentivo Único que se entrega de manera permanente a través del CAFAE.

Es de precisar que, conforme lo referido en la descripción del procedimiento de los pagos mensuales por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en el periodo 2020, la entidad realizó la distribución de los recursos públicos mediante abonos en cuentas bancarias mediante cartas orden electrónicas **(Apéndice n.° 35)**, que permitieron efectuar depósitos en las cuentas individuales de los beneficiarios en los importes señalados en el **Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 36)**, los mismos que son adicionales (duplicidad del mismo concepto) al Incentivo Único percibido de manera permanente conforme a las escalas aprobadas, cuyo detalle se muestra en el **Anexo n.° 1 (Apéndice n.° 13**)

A continuación, se realiza un resumen de participación de los servidores de la Entidad en las principales operaciones del proceso de pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 durante el periodo 2020, cuyo detalle es el siguiente:

[57] Se encuentra adjunto copia de la Resolución Directoral n.° 1140-2019 de 31 de diciembre de 2020, Resolución Directoral n.° 0063-2020 de 27 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU. de 16 de diciembre de 2019, Resolución Directoral Regional n.°1777-2007-'DREA de 18 de julio de 2007 y la Resolución Directoral n.° 1152-2019 de 31 de diciembre de 2019.

Cuadro n.° 5
Servidores que participaron en el trámite de pago por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 del personal administrativo sujeto al régimen Laboral del Decreto Supremo n.° 276 de la Entidad durante el periodo 2020

Mes pagado	Disposición para elaboración de planilla y autorización	Solicitud para certificación presupuestal y disposición de pago	Disposición para certificación presupuestal	Emisión de certificación presupuestal	Comprobantes de pago		
	Jefe del Área de personal de Recursos Humanos	Administrador	Jefe del Área de Gestión Institucional	Especialista en Finanzas y Presupuesto	n.°	Fecha	Importe pagado S/
Enero Febrero Marzo	Abad Aguilar Huamaní	Lino Pimentel De la Cruz[58]	-	Ruth Caytuiro Riveros	238	16/03/2020	44 550,00
Abril	*[59]	Lino Pimentel De la Cruz	Carolina Gómez Rodas	Ruth Caytuiro Riveros	402	27/04/2020	14 850,00
Mayo	Abad Aguilar Huamaní	Lino Pimentel De la Cruz[60]	Lino Pimentel De la Cruz		505	20/05/2020	14 850,00
Junio		Lino Pimentel De la Cruz			638	14/07/2020	14 850,00
Julio			Alfredo Palomino Gómez	-	920	01/09/2020	43 200,00
Agosto			-	-	921	01/09/2020	20 250,00
Setiembre			Alfredo Palomino Gómez	Ruth Caytuiro Riveros	972	18/09/2020	20 250,00
Octubre				-	1113	20/10/2020	20 250,00
Noviembre				Ruth Caytuiro Riveros	1304	19/11/2020	20 250,00
Enero a octubre (reintegro)					1305	19/11/2020	9 450,00
Diciembre				Ruth Caytuiro Riveros	1442	17/12/2020	20 250,00
						Total S/	**243 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 238, 402, 505, 638, 920, 921, 972, 1113, 1304, 1305 y 1442 correspondiente al periodo 2020 **(Apéndices n.os 14, 19, 22, 23, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34)**
Elaborado: Comisión de Control

De todo lo expuesto, se advierte que el servidor de la Entidad en el cargo de jefe del Área de Asesoría Legal, recomendó autorizar y disponer el pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, así como dejar sin efecto acto administrativo que había suspendido dichos pagos. Opinión que fue materializada mediante acto resolutivo de la Titular, generando que en el periodo 2020, los servidores responsables de las áreas encargadas de la ejecución presupuestal (Jefe del Área de personal de Recursos Humanos, Administrador, Jefe del Área de Gestión Institucional, Especialista en Finanzas y Presupuesto entre otros), con cargo a la específica de gasto 2.1.1.1.1.2 "Personal administrativo nombrado (Régimen Público)", realicen pagos por el citado concepto en forma adicional al Incentivo Único otorgado a través del CAFAE a favor de 45 servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276; no obstante, que el concepto del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 está incluido o corresponde al Incentivo Único y se otorga con cargo a la especifica de gastos 2.1.1.1.2.1 "Asignación a Fondos para Personal".

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

[58] Es de precisar, que en el memorándum de solicitud de certificación presupuestal se encuentra consignado la posfirma de Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad; sin embargo, si suscribió el documento correspondiente en la disposición de pago.
[59] Es de precisar, que en el memorándum de disposición y la planilla se encuentra consignado la Posfirma de Abad Aguilar Huamani, jefe de Personal del Área de Recursos Humanos
[60] Solo corresponde a la autorización de pago.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 diciembre 2012, vigente del 31 de diciembre del 2012**

 Disposiciones Transitorias
 "NOVENA. *- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos n.os. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
 a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios (...) Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo nº 276, (...) para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.
 (...)
 b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
 (...)
 b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza (...)".

- **Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 1 de enero de 2013.**

 Disposiciones Complementarias Finales

 "CENTÉSIMA CUARTA. *A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley.*

 Compréndase en el artículo 3º de la Ley n.° 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia n.º 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

 A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".

- **Ley n.° 30114, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013 y vigente a partir del 1 de enero de 2014.**

 Disposiciones Complementarias Finales
 "QUINCUAGÉSIMA. *(....)*
 Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición

de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.
(...)
Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado 16 de setiembre de 2018, y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.**

Artículo 34° Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)".

Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario
"41.1 La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre 2018.**

Artículo 8° Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
"*8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:*

1. *Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.*
2. *Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.*
 (...)
4. *Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*

(...)

7. *Las entidades del Sector Público no pueden aprobar disposiciones en materia de ingresos*".

Artículo 9° Proscripción de actos administrativos emitidos por las entidades del Sector Público contra la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

"9.1 Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde 1 de enero de 2020.**

Artículo 6° Ingresos del personal

"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...) y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019.**

Artículo 8. Reglas sobre el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

"8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

8.2 Para el registro en el AIRHSP, se observan las siguientes reglas:

1. *Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a registrar en el AIRHSP y mantener actualizada la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.*
2. *El AIRHSP es utilizado para la determinación de número de plazas o puestos, la definición de políticas de ingresos, obligaciones sociales y previsionales, y gastos correspondientes a los recursos humanos, así como fuente de información para las fases de programación, formulación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario (...).*
3. *Para el registro de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:*
 a. *La existencia de marco normativo, que genere derechos y regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.*
 b. *Que se cuente con créditos presupuestarios que sustenten la implementación de la medida. La verificación de lo antes indicado se efectúa previa opinión de la DGPP".*

Los hechos descritos en los cuales participaron la funcionaria y servidores de la Entidad recomendando y autorizando, así como participando en el proceso de pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, en transgresión a las normas que regulan el Incentivo Único y las que regulan la materia presupuestal, generaron en el periodo 2020 un perjuicio a la Entidad – Estado por S/ 243 000,00.

Esta situación se dio por la actuación de la funcionaria y servidores que desempeñaron los cargos de directora (titular), jefe del Área de personal de Recursos Humanos; Administrador, jefe del Área de Gestión Institucional y especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente **(Apéndice n.º 37)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico. Sin embargo, cabe precisar que Dennis Lizandro Sotelo Vargas ni Carolina Gómez Rodas presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 37),** forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Abad Aguilar Huamani**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44825718, jefe de Personal del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020, vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2020-UGEL-GRAU, y las adendas n.os 001, 002 y 003 del citado Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 15)**, cargo en el que cesó por culminación del citado Contrato Administrativo; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 07 de noviembre de 2023, presentada el 8 de noviembre de 2023 en treinta y dos (32) folios **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Abad Aguilar Huamani**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de jefe de Personal del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, durante el periodo del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020, mediante memorándum n.° 00075-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 13 de mayo de 2020, memorándum n.° 000101-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 26 de junio de 2020, memorándum n.° 000150-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 24 de agosto de 2020, memorándum n.° 000147-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 19 de agosto de 2020, memorándum n.° 000155-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 16 de setiembre de 2020, memorándum n.° 000170-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 20 de octubre de 2020, memorándum n.° 000187-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 12 de noviembre de 2020 y memorándum n.° 000194-2020/DREA/UGEL-G/APER de 2 de diciembre de 2020, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de planillas por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, adicionalmente al Incentivo Único, las mismas que validó.

 Estas acciones las realizó pese a tener conocimiento que los pagos por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 no correspondían ser entregados, pues, el mismo servidor ya había advertido de la duplicidad del citado concepto con el Incentivo Único otorgado a través del CAFAE. Aunado a ello, que el Ministerio de Economía y Finanzas denegó el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de lo cual también tenía conocimiento. Disposición de recursos públicos que durante el periodo 2020 generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 243 000,00.

 La conducta del citado servidor transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

Asimismo, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: *"(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".*

De la misma forma, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".*

Asimismo, transgredió el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el cual estipula lo siguiente: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*

general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

2. **Ruth Caytuiro Riveros**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 41620385, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 2 de enero al 31 de diciembre de 2020, vinculada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-UGEL-GRAU y las adendas n.os 001, 002 y 003 del Contrato Administrativo **(Apéndice n.° 17)**, cargo en el que cesó por culminación del citado Contrato Administrativo; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de Documento S/N con fecha de presentación de 13 de noviembre 2023, en ochenta y cinco (85) folios **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Ruth Caytuiro Riveros**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de especialista en Finanzas y Presupuesto durante el 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 realizó y suscribió las certificaciones presupuestales n.os 0000000071 de 15 de marzo de 2020 (mes de enero, febrero y marzo), 0000000091 de 15 de abril de 2020 (mes de abril), 0000000104 de 16 de mayo de 2020 (mes de mayo), 0000000138 de 30 de junio de 2020 (mes de junio), 0000000228 de 17 de setiembre de 2020 (mes de setiembre), y 0000000293 de 7 de diciembre de 2020 (mes de diciembre) para el pago de planillas por concepto de Sentencia Judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 del personal administrativo sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, comprometiendo gastos con cargo al clasificador de gastos 2.1.1.1.1.2 "Personal administrativo nombrado (Régimen Público)"; no obstante, tener conocimiento y haber realizado las certificaciones presupuestales del Incentivo Único que se otorga permanentemente a través del CAFAE, cuya escala se encontraba establecida por el Decreto Supremo n.° 421-2019-EF para el periodo 2020. Disposición de recursos públicos que durante el periodo 2020, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 243 000,00.

 Su actuación funcional transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

 También, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

 Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: "*(...)*

dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

De la misma forma, con su actuación funcional transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*"; del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: "*La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 de del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*";

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".*

Además, transgredió el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que prevé lo siguiente: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, con su actuación funcional incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece*: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: *2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

3. **Lino Pimentel De La Cruz**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40965254, administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 6 de enero al 31 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 0099-2020-UGEL-GRAU de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, habiéndose determinado el periodo de ejercicio de dicho cargo en el mismo acto administrativo. Asimismo, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, periodo de gestión 2 de marzo al 30 de junio de 2020, designado mediante Memorándum n.° 79-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 2 de marzo de 2020, habiendo concluido sus funciones en ese cargo, al 30 de junio de 2020, conforme se corrobora del Memorando n.° 0148-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI de 30 de junio de 2020 (último documento vinculado a la materia examinada) **(Apéndice n.° 18)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del escrito s/n recibido el 4 de octubre de 2023 en treinta y dos (23) folios **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Lino Pimentel De La Cruz**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En el ejercicio de las funciones de **Administrador** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, durante el periodo 2020, solicitó las certificaciones presupuestales para efectuar el pago de las planillas adicionales referida al Decreto de Urgencia n.° 088-2001 durante el periodo 2020, pese a tener conocimiento de los pagos que ya se venían realizando del Incentivo Único que se otorga permanentemente a través del CAFAE.

 Asimismo, dio conformidad mediante visto bueno para el trámite las planillas por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 correspondiente entre otros a los meses de mayo, julio agosto, setiembre, octubre y noviembre del periodo 2020; de igual forma, por disponer al área de Tesorería a través de memorándums el giro de las planillas por el mencionado concepto en beneficio del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau en forma simultánea al Incentivo Único que se otorga permanentemente a través del CAFAE de cuyos pagos tenía conocimiento, en cuyo efecto se generaron entre otros, los comprobantes de pago n.os 972 de setiembre de 2020, 1113 de 20 de octubre de 2020, 1304 y 105 de 19 de noviembre de 2020, 1422 de 17 de diciembre de 2022, que fueron escritos en señal de autorización por este servidor.

 Así también, en condición de **jefe del Área de Gestión Institucional** dispuso realizar las certificaciones presupuestales a la especialista en Finanzas y Presupuesto de los meses de mayo y junio de 2020, mediante memorándum n.° 0106-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 15 de mayo de 2020 y memorándum n.° 0148-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 30 de junio de 2020 por el concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001. Ello, sin considerar que estos pagos se estaban entregando de manera simultánea al Incentivo Único a través del CAFAE. Esta disposición de recursos públicos durante el periodo 2020 generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 243 000,00.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Lino Pimentel De La Cruz**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

La conducta del citado servidor como jefe del Área de Gestión Institucional y Administrador transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304- 2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

Asimismo, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición*".

Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: "*(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público*".

De la misma forma, como jefe del Área de Gestión Institucional y Administrador transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*"; del mismo modo, como jefe del Área de Gestión Institucional vulneró el numeral 41.1 del artículo 41° que prevé: "*La certificación del crédito presupuestario (...) constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso*".

Así también, como jefe del Área de Gestión Institucional y Administrador infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones*

económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".

Además, transgredió el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público el cual señala lo siguiente: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público".*

De otro lado, como jefe del Área de Gestión Institucional incumplió lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece*: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".*

Igualmente, como Administrador inobservó lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que prevé: "*Son responsables de los Fondos Públicos, el Director General de la Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quien haga sus veces, así como en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales. y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...)".* De igual forma, inobservó lo establecido por subnumeral 3 del numeral 6.2, que señala: "*Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector*".

De otro lado, en relación a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, el citado servidor incumplió lo siguiente: "*De los Directores del Sistema Administrativo III": "a) Administran al personal, los recursos materiales, financieros y bines patrimoniales de las unidades de gestión educativa; cumplen con los procesos técnicos de los sistemas de personal, remuneraciones, escalafón, abastecimiento, contabilidad, tesorería; supervisan y controlan la aplicación de los mismos en las instancias administrativas, instituciones y programas educativas de acuerdo a las normas establecidas"* y "*u) planifican, orientan, coordinan y supervisan el cumplimiento de normas y procedimientos del sistema de pagos".*

A su vez, durante el ejercicio de los cargos de jefe del Área de Gestión Institucional y Administrador incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: *2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

4. **Alfredo Palomino Gómez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31521591, jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 30 de junio de 2020 al 4 de enero de 2021, designado mediante Resolución Directoral n.° 0483-2020/UGEL-G de 18 de junio de 2020, **(Apéndice n.° 29)**, concluyendo su designación en dicho cargo por contratación de otra profesional mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 0011-2021-UEL-GRAU de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29).** A dicho servidor se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n de 10 de noviembre de 2023, presentado el 13 de noviembre de 2023, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Alfredo Palomino Gómez**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de jefe del Área de Gestión Institucional, durante el periodo 2020, mediante memorándums: n.° 0210-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 25 de agosto de 2020, memorándum n.° 0205-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 21 de agosto de 2020, memorándum n.° 0235-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 17 de setiembre de 2020, memorándum n.° 0259-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 20 de octubre de 2020, memorándum n.° 0292-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 13 de noviembre de 2020, memorándum n.° 00230-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 16 de setiembre de 2020 y memorándum n.° 0319-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU. AGI. de 3 de diciembre de 2020, dispuso a la especialista en Finanzas y Presupuesto, realizar la certificación presupuestal por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, sin considerar que estos pagos eran simultáneos al Incentivo Único a través CAFAE; por tanto, no correspondían ser otorgados. Disposición de recursos públicos que durante el periodo 2020 generó perjuicio económico a la Entidad.

 El actuar del servidor señalado transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304- 2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

 También, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

 Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: *"(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".*

De igual modo, con su actuación transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*". Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

De la misma forma, infringió lo establecido en el numeral 4 de del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)*".

Asimismo, transgredió el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que prevé lo siguiente: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público*".

De otro lado, con su actuación funcional incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes*

principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: *2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

5. **Carolina Gómez Rodas**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 31033233, Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión de 18 de febrero a 30 de junio de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 0257-2020/UGEL-G de 18 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21),** habiendo cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 0483-2020/UGEL-G de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Carolina Gómez Rodas**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de jefe del Área de Gestión Institucional, durante el periodo 2020, mediante memorándum n.° 092-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 15 de abril de 2020, dispuso a la especialista en Finanzas y Presupuesto efectuar la certificación presupuestal por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 a favor de personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, sin considerar que estos pagos eran simultáneos al Incentivo Único a través CAFAE; por tanto, no correspondían ser otorgados. Disposición de recursos públicos que durante el periodo 2020 generó perjuicio económico a la Entidad.

 La conducta de la servidora transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304- 2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos".*

 Igualmente, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

 Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: *"(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".*

De la misma forma, con su actuación funcional transgredió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos (...)*". Así también, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, infringió lo establecido en el numeral 4 de del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

También, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)*".

De igual modo, transgredió el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el cual señala lo siguiente: "*8.1 El registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público*".

De otro lado, con su actuación funcional incumplió lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "*La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, (...) controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés*

general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: 2. *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

6. **Dennis Lizandro Sotelo Vargas**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 23862046, jefe del Área de Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 2 de setiembre al 30 de noviembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 1007-2019-UGEL-GRAU de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** cargo en el que cesó por culminación del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0129-2019 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al respecto **(Apéndice n.° 37).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Dennis Lizandro Sotelo Vargas**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En condición de jefe del Área de Asesoría Legal de la Entidad, a través de la opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-QAJ de 19 de noviembre de 2019, declaró favorable y procedente la petición formulada por la Federación Nacional de Trabajadores del Sector Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau - FENTASE, recomendando autorizar y disponer el otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos públicos del CAFAE (Decreto de Urgencia n.° 088-2001), a favor del personal administrativo nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, no obstante que dichos servidores ya percibían el Incentivo Único materia del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, lo cual además había sido advertido por el especialista en Recursos Humanos y Remuneraciones de la Entidad. Del mismo modo, recomendó dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-G, de 11 de julio de 2019 a través del cual se había suspendido el pago mensual del concepto citado (Decreto de Urgencia n.° 088-2001).

 Las recomendaciones emitidas por el citado jefe de Asesoría Legal, fueron materializadas en la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019, generando que durante el periodo 2020 la Entidad desembolse recursos para el otorgamiento del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, como pagos adicionales y simultáneos al Incentivo Único que se otorga permanentemente a través del CAFAE, que no corresponden ser pagados de manera independiente por estar incluidos en el Incentivo Único. Accionar que generó la disposición de recursos públicos por S/ 243 000,00, que constituye perjuicio para la Entidad.

 El accionar de dicho servidor transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos*".

 También, vulneró lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: "*(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3° a que se refiere Ley n.° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4° de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del*

Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".

Así también, infringió lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: *"(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".*

De la misma forma, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central*".

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)".*

De otro lado, en relación a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1558-2005 de 3 agosto de 2005, el citado servidor incumplió lo siguiente: "*De los abogados I: b) Formulan y/o revisan dispositivos legales, Directivas y otros documentos, concordándolos con la normatividad vigente".*

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: *2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

7. **Lidia Genara Salazar Huamán**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 31340528, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, periodo de gestión 4 de diciembre de 2019 al 31 de julio de 2020, designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 1859-2019-DREA de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9),** habiéndose determinado el periodo de ejercicio del cargo en el mismo acto administrativo; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la

cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0709-02-004 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través de la carta de respuesta s/n de 9 de noviembre recibido el 14 de noviembre de 2023 en tres (03) folios **(Apéndice n.° 37).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Lidia Genara Salazar Huamán**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de UGEL Grau, durante el periodo 2019 y 2020 declaró procedente y reconocido el otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos Públicos de SUB CAFAE, mediante Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU de 16 de diciembre de 2019, a favor del personal administrativo nombrados y contratados de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, el cual originó se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-G, de 11 de julio del 2019 mediante la cual se suspendió el pago mensual de S/. 450,00; generando se efectúen pagos adicionales al Incentivo Único que eran otorgados de forma simultánea y permanentes a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) durante el periodo 2020 en beneficio del personal administrativo sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, por concepto de "Sentencia Judicial Decreto de Urgencia n.° 088-2001, situación que generó perjuicio económico a la entidad de S/ 243 000,00 y afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su accionar transgredió lo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, que establece: "*b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos".*

También, transgredió lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año 2013, que señala: *"(...) A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley n.º 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en el artículo 3º a que se refiere Ley n.º 29874, así como aquellos conceptos señalados en el artículo 4º de la misma Ley. (...) entiéndase que, a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición".*

Además, vulneró lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, respecto a lo siguiente: *"(...) dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".*

De la misma forma, infringió lo establecido en el subnumeral 4 del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, que prevé: "*Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos*

y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central".

Igualmente, vulneró el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que establece: "*Prohíbase en las entidades del (...) Gobiernos Regionales (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)*".

A su vez, incumplió lo establecido en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*" y "*d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público (...)*".

En la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, el cual señala que: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual forma, el artículo 8° del mismo dispositivo, respecto a que: "El servidor público está prohibido de: *2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En el periodo 2020, funcionaria y servidores de la entidad, sin que corresponda autorizaron, tramitaron y pagaron, planillas por concepto de "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" de manera simultánea al incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, generando perjuicio económico de S/ 243 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el periodo 2020, funcionaria y servidores de la entidad, sin que corresponda autorizaron, tramitaron y pagaron, planillas por concepto de "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" de manera simultánea al incentivo único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, generando perjuicio económico de S/ 243 000,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se advirtió que durante el año fiscal 2020, funcionaria y servidores recomendaron, autorizaron, tramitaron y dispusieron el pago de planillas por concepto de "Sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001" a favor del personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de dicha jurisdicción; pese a que dicho rubro ya está incorporado en el Incentivo Único que se otorga de manera permanente a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE). Los recursos que dispusieron para dicho fin, corresponden a distintas metas de la específica de gasto 2.1.1 1.1 2 *"Personal Administrativo Nombrado (Régimen Público)"*, que no están autorizados para el pago o financiamiento de incentivos laborales.

 Los hechos expuestos, transgreden lo previsto por la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, referido a las disposiciones aplicables al CAFAE; la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2013; la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2014; los artículos 34° y 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; artículo 6º del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; y el artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

 Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 243 000,00, lo cual se dio por la actuación consciente y voluntaria de los servidores de la Entidad, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en la normativa que regula la materia.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Apurímac:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Oficio n.° 199-2023-AMCCLO-GAD-CSJAP-PJ de 12 de octubre de 2023, mediante el cual el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitió los expedientes judiciales:

- Expediente judicial n.° 00116-2005-0-0301-JM-CI-01, en copia simple.
- Expediente judicial n.° 00116-2015-0-0301-JM-CI-01, en copia simple.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 2070-2019-EF/53.01 de 27 de mayo de 2019, dirigido al gerente general del Gobierno Regional de Apurímac, el cual la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas denegó la petición del registro de la sentencia judicial emitida en el expediente judicial n.° 0116-2005-0-0301-JM-CI-01, que está adjunto de los siguientes documentos:

- Copia simple del Oficio n.° 229-2019-GRAP/06/GG de 22 de abril de 2019, mediante el cual se hace el trámite para el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP.
- Copia simple del Oficio n.° 280-2019.GRAP/06/GG. de 8 de mayo de 2019, mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac a través del gerente general, solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el registro en el Aplicativo de Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-GRAU de 11 de julio de 2019, mediante el cual se suspendió el pago del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, que comprende los siguientes documentos:

- Informe n.° 043-2019-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 10 de julio de 2019, mediante el cual el administrador recomienda la suspensión del pago por sentencia judicial a los administrativos del Decreto Legislativo n.° 276, del ámbito de la UGEL Grau.
- Informe n.° 00135-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 17 de julio de 2019, mediante el cual Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, recomienda, la suspensión del pago por sentencia judicial a los administrativos del Decreto Legislativo n.° 276 del ámbito de la UGEL Grau.
- Expediente Administrativo n.° 10006 y 10021-2019 de 10 de julio de 2019, mediante el cual, la directora de la Entidad solicitó a las áreas de Remuneraciones y Presupuesto, informe técnico sobre la disponibilidad presupuestal para el pago de las sentencias judiciales.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1101-2019-UGEL-GRAU. de 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se reinició los pagos del concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que comprende los siguientes documentos:

- Opinión legal n.° 113-2019-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-G-OAJ. de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se autoriza y dispone el otorgamiento de Incentivos Laborales de Fondos Públicos de Sub CAFAE a favor del personal administrativo de la UGEL Grau.

- Informe n.° 00224-2019-ME/GR-G/DREA/UE304-REM de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual, el especialista en Recursos Humanos reconoce que los pagos que se venían percibiendo corresponden a los que se otorgan como fondo de asistencia y estimulo CAFAE.
- Decreto legal n.° 047-2019-GRA/DREA/D.UGEL-G/OAJ. de 12 de noviembre de 2019, mediante el cual, Dennis Lizandro Sotelo Vargas, jefe del área de Asesoría Legal, requirió a la jefatura de Recursos Humanos de la Entidad, un informe sobre la suspensión de pago del incentivo laboral del personal administrativo.
- Documento S/N de 7 de noviembre de 2019, mediante el cual el secretario de la FENTASE, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral n.° 0783-2019-UGEL-GRAU de 11 de julio de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1007-2019-UGEL-GRAU de 8 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó a Dennis Lizandro Sotelo Vargas como jefe del Área de Asesoría Legal de la UGEL Grau.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1859-2019-DREA de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual se designa a Lidia Genara Salazar Huamán como directora de la UGEL Grau.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del documento S/N de 20 de octubre de 2023, remitida por Lidia Genara Salazar Huamán, con DNI N° 31340528, quien ejerció el cargo de directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, en respuesta del requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los comprobantes de pago del Incentivo Único del periodo 2020, que comprende los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 10 de 24 de enero de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 11 de 24 de enero de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral a 1, trabajador administrativo del mes de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 105 de 14 de febrero de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 106 de 14 de febrero de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 236 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 237 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 377 de 20 de abril de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 378 de 20 de abril de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 495 de 20 de mayo de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 496 de 20 de mayo de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de mayo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 560 de 17 de junio de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 561 de 17 de junio de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de junio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 666 de 20 de julio de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de julio de 2020.

- Comprobante de pago n.° 667 de 20 de julio de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 868 de 22 de agosto de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 869 de 22 de agosto de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 979 de 18 de setiembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 980 de 18 de setiembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1111 de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1112 de 20 de octubre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1293 de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1294 de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1420 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes diciembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1421 de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se efectuó el pago de la planilla de incentivo laboral del mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Impresión de las Cartas Orden Electrónicas (Detalle de la Carta Orden Electrónica 084) extraído del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Módulo Administrativo, a favor de los beneficiarios de los pagos por el Incentivo Único de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, correspondientes a los meses de enero a diciembre del periodo 2020:

- Carta Orden Electrónica n.° 20100093 y 20100094 de 24 de enero de 2020.
- Carta Orden Electrónica n.° 20100115 y 20100116 de 14 de febrero de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100144 y 20100145 de 16 de marzo de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100173 y 20100174 de 20 de abril de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100202 y 20100204 de 20 de mayo de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100226 y 20100227 de 17 de junio de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100263 y 20100265 de 20 de julio de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100303 y 20100304 de 22 de agosto de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100344 y 20100345 de 18 de setiembre de 2020.
- Carta Orden Electrónica n.° 20100372 y 20100373 de 20 de octubre de 2020.
- Carta Orden Electrónica n.° 20100415 y 20100416 de 19 de noviembre de 2020.
- Carta Orden Electrónica n.° 20100453 y 20100454 de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Anexo n.° 1, Detalle del monto transferido y ejecutado de los beneficiarios que percibieron el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE en el marco del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 de la UGEL Grau, del periodo 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 238 de 16 de marzo de 2020, expediente SIAF 0000000076, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia
n.° 088-2001, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0279-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 16 marzo de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de Entidad, dispuso al Área de Tesorería efectuar el girado, por concepto de planilla adicional de remuneraciones de sentencia judicial Decreto de Urgencia n.° 088-2001.
- Memorándum n.° 067-2020-ME/DREA/UGEL-AGI de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se dispone efectuar la certificación presupuestal a la especialista de Finanzas y Presupuesto Ruth Caytuiro Riveros, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2020
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000071 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto realizar la certificación presupuestal correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Carta n.° 0066-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de marzo de 2020, mediante el cual se solicitó al Área de Gestión Institucional la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del personal administrativo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2020.
- Memorándum n.° 0035-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 13 de marzo 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispone a la responsable de Remuneraciones, la elaboración de la planilla adicional del personal administrativo correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2020
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del 2020.
- Oficio n.° 002-FENTASE-G-2020 de 6 de febrero de 2020, mediante el cual el secretario del FENTASE solicitó a la directora de la Entidad el cumplimiento de pago de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, a favor de los trabajadores administrativos de la Entidad.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 086-2020-UGEL-GRAU de 2 de marzo de 2020 y Adendas n.os 001, 002 y 003 al citado Contrato Administrativo, mediante el cual se vinculó como jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y de las unidades de Gestión Educativa Local de Aymaraes y Grau aprobado por Resolución Directoral n.° 1558-2005 de 3 de agosto de 2005.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 085-2020-UGEL-GRAU de 20 de febrero de 2020, mediante el cual se vinculó a Ruth Caytuiro Riveros, como especialista en Finanzas y Presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau, prorrogado mediante Adendas n.os 001, 002 y 003 del citado Contrato Administrativo de Servicios.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0099 2020-UGEL-GRAU de 30 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Lino Pimentel De la Cruz, como Administrador de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau; y copia autenticada del memorándum n.° 79-2020-ME/GRA/DREA/D-UGEL-G de 2 de marzo de 2020, mediante el cual se le asigna las funciones de jefe encargado del Área de Gestión Institucional.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 402 de 27 de abril de 2020, expediente SIAF 0000000096, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0303-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 17 abril de 2020, mediante el cual Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad dispuso al Área de Tesorería efectuar el girado de la planilla del incentivo laboral del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000091 de 15 de abril de 2020, mediante el cual Ruth Caytuiro Riveros, realizó la certificación presupuestal correspondiente al mes de abril de 2020.
- Carta n.° 0083-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de abril de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente al mes de abril de 2020
- Memorándum n.° 0048-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 14 de abril de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos dispuso a la responsable de Remuneraciones elaborar la planilla adicional por el concepto de la sentencia judicial D.U. N° 088-2001 correspondiente al mes de abril de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Memorándum n.° 092-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 15 de abril de 2020, mediante el cual Carolina Gómez Rodas, jefa del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0257 2020-UGEL-GRAU de 18 de febrero de 2020, mediante la cual se designó a Carolina Gómez Rodas como jefa del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 505 de 20 de mayo de 2020, con registro SIAF 0000000114, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0331-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 mayo de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad dispuso al Área de Tesorería ejecutar el girado por concepto de pago Planilla de incentivo laboral del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000104 de 16 de mayo de 2020, mediante el cual Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuó la certificación presupuestal.
- Memorándum n.° 0106-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 15 mayo de 2020, mediante el cual Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal.
- Memorándum n.° 00075-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 13 de mayo de 2020, mediante el cual Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos dispuso a la responsable de Remuneraciones elaborar la planilla adicional del personal administrativo.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de mayo del 2020.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del comprobante del pago n.° 638 de 14 julio de 2020, con registro SIAF 0000000145, por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0392-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 10 julio de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad,

dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el girado, por concepto de pago de incentivo laboral.

- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000138 de 30 de junio de 2020, mediante el cual Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuó la certificación presupuestal.
- Carta n.° 0090-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 08 de julio de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por el concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, correspondiente al mes de junio de 2020.
- Memorándum n.° 000101-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 26 de junio de 2020, mediante el cual Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, dispuso a la responsable de Remuneraciones, efectuar la planilla Adicional de pago de sentencia judicial CAFAE, correspondiente al mes de junio de 2020.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE, según, RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de junio del 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del memorándum n.° 0148-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 30 de junio de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz en su calidad como director encargado del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 920 de 1 de setiembre de 2020 con registro SIAF 0000000244, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0521-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 31 de agosto de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería ejecutar el girado por concepto reintegro al incentivo laboral.
- Carta n.° 0158-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 25 de agosto de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, como reintegro y pagos de los meses enero a julio de 2020.
- Memorándum n.° 000150-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 24 de agosto de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispuso a la responsable de Remuneraciones, efectuar la planilla Adicional por reintegro.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU de los meses de enero a julio de 2020.
- Informe n.°064-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 21 de agosto de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del área de Recursos Humanos solicitó la certificación presupuestal de reintegro del pago por la Sentencia Judicial, dirigido al director de la Entidad, con atención a Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad.
- Oficio n.° 005-2020-FENTASE/SITASE GRAU de 13 de agosto de 2020, el secretario general del Sindicato de Trabajadores UGEL Grau, solicitó al director de la Entidad, el pago de reintegro mensual del mes de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Memorándum n.° 0210-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 25 de agosto de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 921 de 1 de setiembre de 2020, con registro SIAF 0000000244, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0521-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 31 de agosto de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel de la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería ejecutar el girado, por concepto reintegro al incentivo laboral.
- Memorándum n.° 000147-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 19 de agosto de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispone a la responsable de Remuneraciones la elaboración de planilla adicional del Decreto de Urgencia 088-2001, correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Planilla de pago de sentencia CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Memorándum n.° 0205-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI.de 21 de agosto de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal.

Apéndice n.° 29:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0483-2020/UGEL-G de 18 de junio de 2020, mediante el cual se designó a Alfredo Palomino Gómez, como jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau.
- Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 0011-2021-UEL-GRAU de 16 de marzo de 2021 de Gabriela Eva Valenzuela Valenzuela.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 972 de 18 de setiembre de 2020 con registro SIAF 0000000259, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.°0552-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 18 de setiembre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el girado, por concepto de pago Planilla de incentivo laboral.
- Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000228 de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual, Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto realizó la certificación presupuestal del mes de setiembre de 2020.
- Memorándum n.° 0235-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto, efectuar la certificación presupuestal.
- Carta n.° 0184-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 17 de setiembre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia 088-2001, del mes de setiembre de 2020.
- Memorándum n.° 000155-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispuso a la responsable de Remuneraciones la elaboración de la planilla adicional del mes de setiembre de 2020.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de setiembre del 2020.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1113 de 20 de octubre de 2020 con registro SIAF 0000000294, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0605-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 20 de octubre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el girado por concepto de planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088-2001.
- Memorándum n.° 0259-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 20 de octubre de 2020, mediante el cual Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto efectuar la certificación presupuestal.
- Carta n.° 0211-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 20 de octubre de 2020 mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, del mes de octubre de 2020.
- Memorándum n.° 000170-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 20 de octubre de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, dispuso efectuar a la responsable de Remuneraciones, la elaboración de la planilla del Decreto de Urgencia 088-2001.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1304 de 19 de noviembre de 2020 con registro SIAF 0000000345, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.°0682-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 19 de noviembre de 2020, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, a través del cual dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el girado, por concepto de pago planilla de incentivo laboral del D.U. N° 088-2001.
- Memorándum n.° 0292-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, efectuar la certificación presupuestal.
- Carta n.°0247-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 13 de noviembre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del Área de Gestión Institucional, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.°088-2001.
- Memorándum n.° 000187-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 12 de noviembre de 2020 mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos, dispuso la elaboración planilla adicional a la responsable de Remuneraciones.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE, según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1305 de 19 de noviembre de 2020 con registro SIAF 0000000328, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0671-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 13 de noviembre 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, I dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el Girado, por concepto de pago de planilla de incentivo laboral del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.
- Informe n.° 029-2020-TES/ADM/UGEL GRAU de 19 de noviembre de 2020, emitida por el Área de Tesorería.
- Memorándum n.° 0230-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, jefe del área

de Gestión Institucional de la Entidad, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto de la Entidad, realizar la certificación presupuestal.

- Carta n.° 0179-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 16 de setiembre de 2020, Lino Pimentel De La Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal.
- Informe n.° 0086-2020-ME/GR-G/DREA/UE304-RRHH de 14 de setiembre de 2020, de Abad Aguilar Huamani, jefe de personal del área de Recursos Humanos.
- Formulario único de tramites F.U.T. n.° 017205 con registro de mesa de partes de la entidad n.° 5721 de 8 de setiembre de 2020.
- Formulario único de tramites F.U.T. n.°006173 con registro de mesa de partes de la entidad n.°5722 de 8 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1422 de 17 de diciembre 2020 con registro SIAF 0000000393, que comprende los siguientes documentos:

- Memorándum. n.° 0774-2020-GRA/DREA/UGEL-GRAU.ADM. de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, dispuso al Área de Tesorería, ejecutar el girado, por concepto de Planilla de incentivo laboral del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000293 de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual Ruth Caytuiro Riveros, especialista en Finanzas y Presupuesto realizó la certificación presupuestal del mes de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 0319-2020-ME/GRA/DREA/UGEL-GRAU.AGI. de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual, Alfredo Palomino Gómez, dispuso a Ruth Caytuiro Riveros, efectuar la certificación presupuestal.
- Carta n.° 0277-2020-MED/GRA/DREA/UGEL-G.ADM de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual, Lino Pimentel De la Cruz, administrador de la Entidad, solicitó a Alfredo Palomino Gómez, jefe del área de Gestión Institucional de la Entidad, la certificación presupuestal por concepto de planilla adicional del Decreto de Urgencia n.°088-2001, del mes de diciembre de 2020.
- Memorándum n.° 000194-2020/DREA/UGEL-G/APER. de 2 de diciembre de 2020, mediante el cual, Abad Aguilar Huamaní, jefe de personal del Área de Recursos Humanos de la Entidad, dispuso a la responsable de Remuneraciones, la elaboración de planilla adicional.
- Planilla de pago de sentencia judicial CAFAE según RD.1101-2019-UGEL-GRAU, correspondientes al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas de las Cartas Orden Electrónicas (Detalle de la Carta Orden Electrónica 084) a favor de los beneficiarios de los pagos adicionales del Incentivo Único por concepto de sentencia judicial del Decreto de Urgencia 088-2001, de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, del periodo de 2020:

- Carta Orden Electrónica n.° 20100146 de 16 de marzo de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100196 de 27 de abril de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100205 de 20 de mayo de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100251 de 14 de julio de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100335 de 1 de setiembre de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100336 de 1 de setiembre de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100343 de 18 de setiembre de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100374 de 20 de octubre de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100424 de 19 de noviembre de 2020

- Carta Orden Electrónica n.° 20100425 de 19 de noviembre de 2020
- Carta Orden Electrónica n.° 20100455 de 17 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 36: **Anexo n.° 2,** Detalle del monto ejecutado de los Beneficiarios que percibieron el concepto judicial del Decreto de Urgencia n.° 088-2001, de la Unidad de Gestión Educativa Local Grau, correspondiente al periodo 2020.

Apéndice n.° 37: Impresión de las cédulas de comunicación; copias autenticadas de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en el pliego de hechos y evaluación de comentarios y aclaraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Abad Aguilar Huamani, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Documento s/n de 7 de noviembre de 2023, recepcionada el 8 de noviembre de 2023 en treinta y dos (32) folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Ruth Caytuiro Riveros, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Documento s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2023, en 85 folios, mediante el cual la citada servidora presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Lino Pimentel De la Cruz, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Carta s/n de 9 de noviembre de 2023, recepcionado el 14 de noviembre de 2023 en 57 folios, mediante la cual dicho servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Alfredo Palomino Gómez, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Documento s/n recepcionado el 13 de noviembre de 2023 en 12 folios, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones el citado servidor.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Carolina Gómez Rodas, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Dennis Lizandro Sotelo Vargas, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2023-CG/0709-02-004, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Lidia Genara Salazar Huamán, con su respectivo cargo de notificación de 2 de noviembre de 2023.

0056

- Carta s/n de 9 de noviembre de 2023, recepcionado el 14 de noviembre de 2023 en tres (3) folios, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Abancay, 17 de noviembre de 2023.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Supervisor de la Comisión de Control

Melissa Fernández Montesinos
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 17 de noviembre de 2023.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Apurímac de Apurímac

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-002-0709-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa local Grau tramitaron, autorizaron y pagaron planillas adicionales a sus remuneraciones por el concepto de "Sentencia Judicial Decreto de Urgencia N° 088-2001" como incentivo laboral, en forma simultánea al Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), generando un perjuicio económico de S/ 243 000,00.	Abad Aguilar Huamani	44825718	Jefe de Personal del Área de Recursos Humanos	02/03/2020	31/12/2020	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Ruth Caytuiro Riveros	41620385	Especialista en Finanzas y Presupuesto	02/01/2020	31/12/2020	CAS	[redacted]	[redacted]				X
3		Lino Pimentel de la Cruz	40965254	Administrador	06/01/2020	31/12/2020	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
				Jefe (e) del Área de Gestión Institucional	02/03/2020	30/06/2020					X		X
4		Alfredo Palomino Gómez	31521591	Jefe del Área de Gestión Institucional	30/06/2020	05/01/2021	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
5		Carolina Gómez Rodas	31033233	Jefa del Área de Gestión Institucional	18/02/2020	30/06/2020	Designado	[redacted]	[redacted]		X		X
6		Dennis Lizandro Sotelo Vargas	23862046	Jefe del Área de Asesoría Jurídica	02/09/2019	30/11/2019	CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
7		Lidia Genara Salazar Huamán	31340528	Directora de la Entidad	04/12/2019	31/07/2020	Designada	[redacted]	[redacted]				X

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0059

CAR

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO BARRIENTOS Ronald Jubilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 09:13:09 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Abancay, 24 de octubre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL GR
MESA DE PARTES
RECIBIDO
28 NOV. 2023
Registro N° 17519 Folio: 584 CD
Hora: 12:56 Firma
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

OFICIO N° 464-2023-CG/GRAP/OCI-0709

Señora:
Nelly Oblitas Barra
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local de Grau
Chuquibambilla / Grau / Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 348-2023-CG/GRAP/OCI-0709 de 15 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los "Pagos adicionales al Incentivo Único otorgados al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Grau", Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 009-2023-2-0709-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el mencionado Informe de Control Específico incluyendo sus apéndices en **1028 folios** en medio digital, de los cuales 59 folios se remiten en copia física, para los fines de su competencia funcional, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el mismo Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Apurímac para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Apurímac
Contraloría General de la República